

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES



**CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL USO DE EFECTIVO EN LAS
TRANSACCIONES COTIDIANAS, LLEVADAS A CABO POR LAS PERSONAS
FÍSICAS EN MÉXICO**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN IMPUESTOS**

PRESENTA

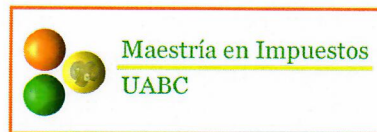
LIGIA MARIA ZAMORA BORQUEZ

Ensenada Baja Calififornia

Septiembre 2017

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACION

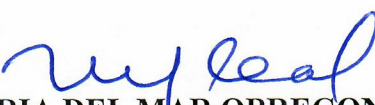
Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el **C. LIGIA MARIA ZAMORA BORQUEZ**

con el tema **“CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL USO DE EFECTIVO EN LAS TRANSACCIONES COTIDIANAS, LLEVADAS A CABO POR LAS PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO.”** para obtener el **GRADO** de **Maestra en Impuestos.**

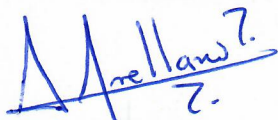
Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 11 de septiembre 2017.

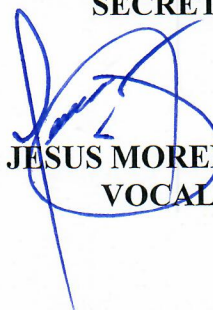
Director del trabajo terminal


M.C. MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO
PRESIDENTE

Sinodo


M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA
SECRETARIO

Sinodo


MA JOSE DE JESUS MORENO NERI
VOCAL

Agradecimientos

Quiero agradecer a todas y cada una de las personas que contribuyeron a la realización de esta tesis, y que me apoyaron en todo el trayecto, de esta etapa, como estudiante de Maestría en Impuestos.

Agradezco, a mi directora de tesis, la MC María del Mar Obregón Angulo, por sus asesorías y guía en la elaboración de la tesis, y siempre animarme a participar en congresos.

Así también a la UABC, por los apoyos, que me brindo, para que este trabajo, pudiera ser expuesto en congresos internacionales, así como publicarse.

A mis maestros, un especial agradecimiento y cariño, gracias a cada uno de ustedes, por todas sus enseñanzas y por compartir con nosotros, sus conocimientos y experiencia.

Le agradezco, al Dr. Pierre Nicolas del Rio, quien me ha permitido, poder combinar el estudio de posgrado, con el ámbito laboral, por sus enseñanzas y recomendaciones.

Y en especial quiero agradecer a mis padres, Jesús Enrique Zamora Terrazas y Edna Ligia Borquez Rodríguez, por su apoyo y comprensión, por ser mis refuerzos, y por darme la confianza que necesito para seguir siempre adelante.

Por ultimo quiero agradecer a mis amigos y familia, por emocionarse conmigo conforme iba terminando un semestre más, por sus consejos, por esperarme, y por estar siempre ahí.

Les agradezco a todos por compartir conmigo, una etapa importante y especial, de la cual me llevo muy buenas experiencias.

Ligia Zamora.

Resumen

En este estudio se investigó las consecuencias fiscales por utilizar efectivo, a las que pudieran ser acreedoras los sujetos de esta investigación que son las Personas Físicas en México.

El uso del efectivo es un foco rojo para la autoridad fiscal, quien a lo largo de los últimos 10 años ha tomado medidas para tratar que los contribuyentes utilicen menos efectivo, ya que este medio de pago resulta poco rastreable, y se dificulta transparentar su origen y aplicación, lo que complica las revisiones.

Se utilizaron como técnicas de recolección de datos las leyes fiscales relacionadas con el uso del efectivo, así como la aplicación de un cuestionario sobre el uso de efectivo, a una muestra de la población de personas físicas residentes en Ensenada, B.C.

En función a los resultados obtenidos, en esta investigación, y a la interpretación de los mismos se concluyó que, no todas las Personas físicas están inscritas en el RFC, y que a pesar de ello, la gran mayoría tiene cuenta bancaria, donde depositan los ingresos que perciben en efectivo, por lo que es muy probable que en un momento dado, se les pudiera determinar una omisión de ingresos.

PALABRAS CLAVES: Consecuencias fiscales, efectivo, personas físicas.

Tabla de Contenido

Introducción.....	1
Planteamiento del problema.....	5
Premisa.....	8
Objetivos.....	9
Importancia del estudio.....	9
Limitaciones del estudio.....	10
Capítulo 1. Marco teórico.....	11
Capítulo 2. Metodología.....	66
Descripción del estudio.....	66
Tipo de estudio.....	67
Instrumento.....	67
Validación del cuestionario.....	68
Cálculo de la muestra.....	68
Capítulo 3. Resultados.....	70
Capítulo 4. Conclusiones y recomendaciones.....	95
Anexos.....	99
Lista de Referencias.....	111

Lista de tablas

Tabla 1. Resultados obtenidos en el análisis de Leyes fiscales.....	85
Tabla 2. Actividades vulnerables, por las que se tiene que dar aviso al SAT	100
Tabla 3. Respuestas obtenidas del cuestionario utilizado	106

Lista de Gráficos

Gráfica 1. Personas dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).....	70
Gráfica 2. Régimen Fiscal en el que están dadas de alta las personas.....	71
Gráfica 3. Tipo de Actividad que realizan las personas.....	71
Gráfica 4. Personas que tienen cuenta bancaria.....	72
Gráfica 5. Tipo de cuenta bancaria que tienen las personas.....	72
Gráfica 6. Uso que le dan las personas a su cuenta bancaria.....	73
Gráfica 7. Personas que tienen tarjeta de crédito.....	74
Gráfica 8. Forma de pago utilizada por las personas.....	75
Gráfica 9. Forma de pago más utilizada por las personas.....	75
Gráfica 10. Forma en que las personas reciben sus ingresos.....	76
Gráfica 11. Depósitos en efectivo, que el banco informa al SAT.....	76
Gráfica 12. Cartas invitación, por depósitos en efectivo, del SAT.....	77
Gráfica 13. Propósito de las cartas invitación.....	78
Gráfica 14. Personas, que han recibido una carta invitación.....	78
Gráfica 15. Personas que presentan declaración anual del ISR.....	79
Gráfica 16. Motivo por el que no presentan declaración anual.....	79
Gráfica 17. Deducciones personales que están en LISR.....	80
Gráfica 18. Deducciones personales no pueden pagarse en efectivo.....	81
Gráfica 19. Monto permitido para las deducciones pagadas en efectivo.....	81
Gráfica 20. Ley anti lavado de dinero, LFPIORPI.....	82
Gráfica 21. Actividades vulnerables, que están en la LFPIORPI.....	82
Gráfica 22. Actividades vulnerables, limitadas a ser pagadas en efectivo.	83
Gráfica 23. Multas que contiene la ley anti lavado de dinero.....	83

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL USO DE EFECTIVO EN LAS TRANSACCIONES COTIDIANAS, LLEVADAS A CABO POR LAS PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO.

Introducción

Las autoridades fiscales con el fin de recaudar ingresos provenientes de las personas mexicanas y residentes en México, han tenido que adoptar diversas medidas para asegurar que estas contribuyan al gasto público, tanto de la Federación, como del Distrito Federal, o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tal y como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los principales problemas que enfrenta el país es la evasión fiscal, que consiste en ocultar ingresos con el fin de pagar menos impuestos, hoy en día con todos los avances tecnológicos que tiene el Servicio de Administración Tributaria, (SAT) como son el padrón de contribuyentes, la facturación electrónica, el timbrado de las nóminas, las transferencias, tarjetas de crédito, máquinas de comprobación fiscal, contabilidad electrónica, entre otras, pareciera que esta todo resuelto, no obstante el efectivo sigue siendo un instrumento de pago, que por sí solo, no es rastreable por la autoridad, por lo que cada vez limita más su uso, para obligar a los que se encuentran en el padrón de contribuyentes a no utilizarlo o tratar de hacerlo por medios comprobables. Toma medidas para ello imponiendo consecuencias, en las leyes fiscales, equiparables a delitos.

Antecedentes históricos

A lo largo de los últimos 10 años la autoridad fiscal ha tomado medidas para tratar que los contribuyentes utilicen menos efectivo, ya que este medio de pago resulta poco rastreable, y se dificulta transparentar su origen y aplicación. A continuación, se presenta un resumen de estas medidas.

En 1997 se establece la obligación de las instituciones de crédito de informar a la Secretaría de Hacienda las operaciones sospechosas relevantes, inusuales o preocupantes, iguales o superiores a 10 mil dólares.

A partir de 2006, los fedatarios públicos deben informar mensualmente sobre operaciones de personas no inscritas ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y se reforma el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2006 (LISR) para extenderse a los no inscritos en el RFC.

En el año de 2008, se establece la obligación de informar en la declaración anual de personas físicas, sobre préstamos, donativos y premios de seiscientos mil pesos o más y entra en vigor la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), la cual obligaba a las instituciones bancarias a recaudar el 2% sobre el excedente de 25,000.00 pesos depositados en efectivo por una persona en su cuenta bancaria en un mes de calendario, y enterarlo a la SHCP.

En el año 2011 se enviaron alrededor de 500 mil cartas-invitación, estas llegaban al domicilio fiscal del contribuyente en medios impresos, cuando la autoridad registra inconsistencias en los datos que presentados por el contribuyente al darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), también porque hubiera detectado depósitos en efectivo en su cuenta bancaria que no declaro, los montos superiores a los 400,000.00 pesos; en caso que haya mayores ingresos a los declarados (discrepancia fiscal) o ante la falta de una declaración provisional periódica o anual.

El 19 de noviembre del 2012 se firmó un convenio intergubernamental entre México y Estados Unidos de América para facilitar la implementación de la ley extraterritorial estadounidense llamada Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) esta ley fue promulgada en los E.U. el 18 de marzo del año 2010, regulándose medularmente en ella, que las instituciones financieras y otros intermediarios extranjeros deben informar directamente al Servicio de Impuestos de EEUU (IRS – Internal Revenue Service) sobre las cuentas de más de 50 mil dólares de los ciudadanos norteamericanos en el extranjero.

Una vez firmado el convenio entro en vigor el 1 de enero del 2013 donde las instituciones financieras de ambos países deberán enviar un reporte a las Autoridades, a través del cual se informará sobre los titulares de cuentas bancarias cuyo importe supere \$50,000.00 dólares al 31 de diciembre de 2013, debiendo proporcionar información sensible de estos.

En el año 2013 entra en vigor la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conocida como “Ley Anti Lavado de

Dinero publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de octubre del 2012. En resumen, esta ley establece una serie de actividades vulnerables, entre otras, los juegos, concursos y sorteos, la compra-venta de inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas de prepago, entre otros. Así como los límites de que estas actividades puedan ser pagadas en efectivo, lo que se pretende es acotar el uso del efectivo.

En el ejercicio fiscal de 2014 se enviaron alrededor de 600 mil cartas-invitación a los contribuyentes a los que se les detectó depósitos en las cuentas bancarias. A aquellos contribuyentes que hubieran tenido en sus cuentas depósitos mayores de \$400,000.00 durante el ejercicio 2012 o 2013 y que no hubiera presentado declaración anual.

En el año 2015, crea el sorteo del buen fin, donde invita a las personas a pagar con tarjeta de crédito o débito. Donde el beneficio que obtenía la persona que pagaba mediante esta forma de pago era que entraba a un sorteo donde en caso de salir premiado, el SAT devolvía en dicha tarjeta, el monto de la compra realizada durante el buen fin.

No obstante, con todas estas medidas tomadas por la autoridad, el efectivo se considera un instrumento de pago difícil de rastrear.

Justificación

A pesar de todas las limitantes establecidas, el uso del efectivo sigue siendo un foco rojo para la autoridad, una prueba de ello son las cartas-invitación del SAT, emitidas en los últimos 5 años, en ellas se exhorta a los contribuyentes omisos y no inscritos en el RFC que

recibieron depósitos en efectivo y no los declararon a que se regularicen. Información que proviene de la información que dan las Instituciones Bancarias establecidas en México.

Por lo que se decidió realizar este trabajo para dar conocer como algo, tan simple y práctico, como manejar efectivo se puede considerar un delito fiscal. A partir de esta investigación se dará a conocer las consecuencias derivadas del uso de efectivo en las transacciones cotidianas y así en lo sucesivo procuren tener toda la documentación comprobatoria que soporte sus operaciones. Proporcionando a las personas información sobre las consecuencias del uso del efectivo, las interpretaciones del fisco, y las consecuencias derivadas de dichas interpretaciones.

Método de investigación

Para el desarrollo de lo anterior se aplica un estudio de tipo mixto. La parte cualitativa comprende un análisis documental de las leyes fiscales relacionadas con el uso del efectivo. Posteriormente a partir de la información obtenida se realizará un análisis que permita sintetizar las consecuencias del uso del efectivo y las opciones para sustituir su uso. La parte cuantitativa consiste en la aplicación de un cuestionario sobre el uso de efectivo a una muestra de la población de personas físicas residentes en Ensenada, B.C.

Planteamiento del problema

En México, las personas, según el derecho fiscal, se dividen en personas físicas y personas morales. Sin embargo, esta investigación se enfocará a las personas físicas, debido

a que éstas, no llevan a cabo una división entre los activos de su actividad económica, ya sea del tipo empresarial o profesional, con la de sus activos personales. Por el contrario, las personas físicas que constituyen una persona moral, si lo separan, ya que tienen personalidad jurídica, distinta a la de sus socios, específicamente, en lo que se refiere al efectivo y a los depósitos del mismo en las cuentas bancarias.

Esto representa un problema, puesto que, al no llevar un debido control, que permita separar un depósito personal, de un ingreso, en el caso que se lleve a cabo una auditoría, esta falta de control ocasionará que todo lo ingresado a la cuenta bancaria se presuma como ingreso acumulable, y por lo tanto sea objeto de impuesto.

Además de la falta de identificación de los depósitos, está el pago de terceros; esto es muy común entre las personas físicas con actividad profesional, puesto que muchos de sus clientes les depositan tanto el pago de sus honorarios, como el importe de sus impuestos, en una misma cuenta, para que el profesionista realice el pago por cuenta del cliente. Aquí se observa un doble problema: tanto para el que tiene depósitos, que no necesariamente son ingresos, y para el cliente que, al no tener cuenta bancaria, no puede hacer pagos por su propia cuenta. Esto no resulta conveniente, porque en una auditoría se le complicará demostrar los ingresos efectivamente cobrados, las compras y gastos efectivamente pagados.

Otro pago de terceros, es el que los clientes hacen a las cuentas de los abogados, para que éstos paguen en nombre suyo. Por ejemplo, en un juicio del tipo laboral, para que el abogado deposite a nombre del cliente un cheque en la junta de conciliación y arbitraje, o

en el caso de un asunto civil, que deposite un cheque en el juzgado por motivo de pensión alimenticia.

Esto representará un problema al abogado, si no lleva el control de lo que le depositan sus clientes para que pague por ellos, ya que es considerado persona física con actividad profesional.

Al respecto, en la actualidad la autoridad está en constante labor fiscalizadora sobre los ingresos y los depósitos bancarios. Por ejemplo las cartas invitación, dirigidas a personas físicas, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, (SAT) que toma como base del impuesto la suma de los depósitos, dejando la carga probatoria a la persona física para desvirtuar la presunción de ingresos.

Por otro lado, busca la forma de obligar a los contribuyentes a tener cuenta bancaria. Por ejemplo, la limitación establecida en el artículo 27 fracción III de la LISR, que establece, el requisito para que un gasto superior a \$2,000.00 pesos, sea deducible; es decir, para que dicho gasto se pueda disminuir a los ingresos obtenidos, deberá ser pagado con cheque nominativo, tarjeta, o por transferencia bancaria. A excepción de las Personas Físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), cuya limitante en vez de ser de \$2,000.00 pesos es de \$5,000.00 pesos, según lo señala el artículo 112 fracción V de la LISR.

Asimismo, el 17 de octubre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de

Procedencia Ilícita, conocida como “Ley Anti Lavado de Dinero”. Ley que entró en vigor el 17 de julio del 2013.

Se observa que se podrá encuadrar al contribuyente en el supuesto jurídico de un error en el cálculo del impuesto, donde se presume que no existe dolo, sino un simple desconocimiento de los requisitos fiscales para que un gasto sea deducible. Sin embargo, respecto a la ley anti lavado de dinero, se podrá presumir dolo del contribuyente, por ocultar la procedencia del ingreso, o bien que se determine por parte de la autoridad operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero), considerado como delito de defraudación fiscal.

Pregunta de investigación

De acuerdo a lo planteado surge la pregunta de investigación: ¿Cuáles son las consecuencias derivadas del uso de efectivo en las transacciones cotidianas, llevadas a cabo por las personas físicas en México?

Premisa

Por consiguiente, como hipótesis de la problemática presentada en esta investigación se plantea que las consecuencias derivadas del uso de efectivo en las transacciones cotidianas, llevadas a cabo por las personas físicas en México abarcan desde una simple no deducibilidad hasta la tipificación del delito de defraudación fiscal.

Objetivos

Objetivo General

El objetivo general de este trabajo consiste en analizar las consecuencias fiscales derivadas del uso del efectivo, contenidas en las leyes fiscales del país, mediante una explicación de las disposiciones legales que tengan relación con el uso del mismo, para evitar que la persona física, por desconocimiento de las leyes fiscales federales, sea acreedora a dichas consecuencias.

Objetivos Específicos

1. Analizar las disposiciones fiscales que tengan relación con el uso del efectivo.
2. Enumerar los supuestos en los que se puede encuadrar una persona física por utilizar efectivo.
3. Identificar las consecuencias del uso del efectivo.
4. Analizar opciones para sustituir el uso del efectivo.
5. Proponer opciones de control, para transparentar el origen y aplicación del efectivo.

Importancia del estudio

La importancia del desarrollo de este trabajo radica en dar a conocer a toda persona interesada en el tema que la autoridad considera poco confiable el uso del efectivo, ya que complica las revisiones. Como el efectivo es un instrumento de pago que no deja rastro a

los contribuyentes dificulta comprobar que efectivamente el ingreso declarado sea el correcto, así como la procedencia del mismo. Es importante que las personas al leer este trabajo conozcan las disposiciones fiscales existentes que tienen relación con el uso del efectivo, sobre todo las consecuencias contenidas en las mismas, porque hay que recordar el principio de derecho que dice *"El desconocimiento de la ley no exime la obligación"*. (Anónimo).

Limitaciones del estudio

Esta investigación está enfocada a Personas Físicas, puesto que son las que utilizan más el efectivo como medio de pago y no tienen controles en las transacciones cotidianas, en comparación con la Personas Morales.

El alcance de la investigación es nacional, porque las leyes se aplican en todo el país, sin embargo, para la parte cuantitativa de la investigación, sólo se trabajará con muestra de personas físicas de la población del municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, México. En investigaciones previas se ha reportado como una limitante que las personas a quienes se les aplica los cuestionarios, no quieren participar en llenarnos o compartir al cien por ciento su información por considerarla privada.

Capítulo 1

Marco teórico

En este capítulo se presentan los conceptos y las disposiciones fiscales en los que se sustenta esta investigación, y que son necesarios para su entendimiento.

Además se muestran los resultados de trabajos previos que se han elaborado con relación al tema, estos ayudarán a establecer un marco de referencia para la parte cualitativa de esta investigación.

Marco Conceptual

Persona Física: En materia fiscal una persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

En México solo las personas físicas o morales, pueden ser sujeto pasivo de la obligación fiscal, pues solamente ellas estas previstas como contribuyentes en el Código fiscal de la Federación (CFF), cuyo artículo 1 dispone que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

La capacidad para ser sujeto pasivo de la obligación fiscal en el caso de las personas físicas no se identifica con la capacidad jurídica del derecho privado, pues no son aplicables necesariamente a aquel los principios de la capacidad jurídica que en esta rama del derecho se han elaborado.

Por ejemplo, en el derecho privado la actuación de la persona sólo es válida si posee, además de la capacidad de goce que todas tienen, capacidad de ejercicio y si carece de ésta se le considera incapaz y sus actos no pueden ser jurídicamente eficaces, a no ser que se realicen a través de sus representantes legítimos. En cambio, en el derecho tributario basta la capacidad de goce para estar en aptitud de ser sujeto pasivo de la obligación fiscal, es decir, si un incapaz para el derecho privado se coloca en la situación prevista por la ley para que surja la obligación fiscal, esta nacerá válidamente y, consiguientemente, deberá ser cumplida.

Por lo tanto, para el derecho tributario toda persona es capaz de derechos y obligaciones fiscales, ya que, la capacidad de ser contribuyente consiste en la posibilidad de hecho de ser titular de las relaciones económicas que constituyen los hechos imponibles.

Entonces si la ley de impuesto sobre la renta nos habla de personas físicas serían los residentes en México y los extranjeros con establecimiento permanente en nuestro país, que sin importar circunstancias como la edad, estado civil, profesión, etc. que cayeran en el supuesto previsto en el artículo 106 de la ley del impuesto sobre la renta, que dice;

"Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste. "

Efectivo: De acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIF) el efectivo es la moneda de curso legal en caja y en depósitos bancarios disponibles para la operación de la entidad; tales como las disponibilidades en cuentas de cheques, giros bancarios, telégrafos o postales y remesas en tránsito.

En la LISR en el título IV de Las Personas Físicas, las cuales son sujeto de esta investigación, en el artículo 90 establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo,

Para las personas físicas se considera que se obtuvo un ingreso acumulable (que debe pagar impuesto) cuando este es efectivamente percibido, y los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en **efectivo**, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a **depósitos** o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Por lo tanto, la persona física acumula el ingreso cuando es efectivamente cobrado.

Ingreso: Se considera Ingreso todo aquello que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona.

Si bien la Ley del Impuesto sobre la Renta no define el término "ingreso", sin embargo, ello no implica que carezca de sentido o que ociosamente el legislador haya creado un tributo sin objeto, toda vez que a partir del análisis de las disposiciones legales aplicables es posible definir dicho concepto como cualquier cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona.

Ahora bien, para delimitar ese concepto debe apuntarse que el **ingreso** puede recibirse de muchas formas, ya que puede consistir en dinero, propiedad o servicios, incluyendo alimentos o habitación, y puede materializarse en efectivo, valores, tesoros o productos de capital, además de que puede surgir como compensación por: servicios prestados; el desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, pesqueras o silvícolas; intereses; rentas, regalías o dividendos; el pago de pensiones o seguros; y por obtención de premios o por recibir donaciones, entre otras causas. Sin embargo, la enunciación anterior no debe entenderse en el sentido de que todas estas formas de ingreso han de recibir el mismo trato o que todas se consideran acumulables, sino que el listado ilustra la pluralidad de actividades que pueden generar ingresos. Por lo que es particularmente relevante que la legislación aplicable no establece limitantes específicas al concepto "ingreso", ni acota de alguna manera las fuentes de las que éste podría derivar, dada la enunciación amplia del artículo 106 de la LISR, que establecen que *"Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo."*

En ese sentido, se concluye que la regla interpretativa para efectos del concepto "ingreso" es de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente.

Operaciones Inusuales: Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico - financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones Sospechosas: Operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Operaciones Relevantes: Son las operaciones que se realicen con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que

publique el Banco de México en el DOF, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

Operaciones Preocupantes: Se refiere la Operación, actividad, conducta o comportamiento de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades que, por sus características, pudiera contravenir o vulnerar la aplicación de lo dispuesto en la Ley y las presentes disposiciones, o aquella que por cualquier otra causa resulte dubitativa para las Entidades.

Deducciones Autorizadas: El termino deducción, en materia contable, es definido por Eric L. Kohler como "cualquier costo o gasto cargado contra los ingresos". Es decir, todos los pagos que podemos disminuir a los cobros para determinar la base para el pago de impuestos. (Kohler, 2000)

En términos fiscales una deducción es un gasto que cumple requisitos que establece la ley y que son estrictamente indispensables; es decir, un gasto necesario para obtener un ingreso.

En la LISR se mencionan los requisitos fiscales para las deducciones autorizadas de las personas físicas en general en el artículo 105, en el artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI.

Marco Legal

El artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece la obligación del pago de impuestos a todas las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos

en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

En relación a lo anterior se observa que el pago de ISR en el caso de personas físicas, que son el sujeto de esta investigación, está relacionado con el ingreso efectivamente cobrado, donde el primer supuesto es el cobro en efectivo, independientemente si la persona realiza una actividad o no, o si está dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el impuesto se causa solo con la percepción del ingreso.

Ahora en la misma ley se prevé que no todo ingreso necesariamente grava para impuesto y en ese mismo artículo en su segundo párrafo menciona que cuando una persona física reciba ingresos por préstamos, donativos o premios, estos no se consideraran un ingreso, sin embargo se tiene la obligación de informar, en la declaración del ejercicio, sobre estos conceptos, cuando en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00, ya que de no hacerlo se considerara como un ingreso acumulable.

Se considera importante ir estableciendo como todo ingreso efectivamente cobrado por una persona física es ingreso.

El artículo 102 de la LISR, define que se los ingresos se consideran efectivamente cobrado o percibido, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

De la misma manera se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Existen medios por los que la autoridad puede rastrear el efectivo, y esto se da cuando la persona, rente una casa habitación o local comercial, adquiera bienes y cuando deposite en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Esto sucede porque en la ley de ISR se imponen obligaciones a ciertas personas de informar por los ingresos percibidos en efectivo, que van relacionadas con el tipo de actividad que realizan, la razón es para detectar aquellas personas que hacen erogaciones en efectivo, y el SAT utiliza a terceras personas, para así allegarse de dicha información, como a continuación se describe:

En primer lugar está la obligación contenida en el artículo 118 frac V de informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos por concepto de arrendamiento.

De esta misma forma también están obligados a informar según lo establece el artículo 128 de la LISR, los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Y por ultimo, el artículo 55, fracción IV de la LISR, establece una obligación a las instituciones del sistema financiero, consistente en proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero la información de depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en dichas instituciones, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Como se observa dentro de la misma ley de ISR se norma la obligación de informar sobre estas tres operaciones cuando son efectuadas en efectivo, la cual es una forma de fiscalización que utiliza el SAT, para allegarse de información a través de terceros.

Ahora bien, surge la siguiente pregunta, ¿Qué pasa con la persona que realiza estos pagos y que no está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes o que aun estando dado de alta en el RFC, no declare sus ingresos?, Lo que procede es la determinación de la discrepancia fiscal, prevista en el artículo 91 de la LISR.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término “discrepancia” como la diferencia o desigualdad que resulta de la comparación de las cosas entre sí.

La figura de la discrepancia fiscal se da cuando una persona gasta más de lo que gana, es decir que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

En relación a lo anterior, por lógica una persona física no puede gastar más de lo que gana, por lo que la diferencia tuvo que provenir de algún lado, y en tanto no se compruebe la fuente de origen para la autoridad es una presuntiva de ingreso.

Así también una persona física que tiene depósitos en sus cuentas bancarias, y no tiene presentado declaración anual, tendrá que probar el origen de esos recursos, por ejemplo no presento declaración anual y tiene depósitos, no hay congruencia, ya que ese efectivo en primera instancia proviene de un ingreso.

Se consideran también erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

El Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, define que gastar significa la acción de expender o emplear el dinero en una cosa o un servicio.

A diferencia de la anterior en el supuesto de la adquisición de bienes, la erogación del dinero se transforma en una bien, ya sea mueble o inmueble, generando patrimonio, contrario a la acción de gastar donde el patrimonio se pierde.

Por último están los depósitos en cuentas bancarias o inversiones financieras, los cuales constituyen un acto jurídico o contrato de depósito regulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) y en las leyes que regulan la operación del sistema financiero, tales como las instituciones de crédito. Donde el depósito de una suma determinada de dinero se procede a transferir la propiedad del dinero al depositario o deudor (la institución financiera), constituyéndose en este acto una relación deudor-acreedor; como consecuencia, el deudor se obliga a restituir la suma depositada con o sin interés.

Para entender que los depósitos e inversiones financieras son asimilados a las deducciones, debemos considerar que si una persona obtiene un ingreso y lo deposita íntegro, en principio debió declararlo, aun cuando esté exento; esto daría como resultado que, para efectos de medir si una persona está ante el supuesto de discrepancia fiscal, la autoridad comparará sus erogaciones, en este caso, el monto del depósito, contra el ingreso declarado.

En el caso de que los ingresos no hubieran sido declarados, los depósitos efectuados serán superiores, situando a la persona física ante una discrepancia fiscal.

Para determinar la discrepancia fiscal, las autoridades considerarán las erogaciones, aun cuando no cumplan requisitos fiscales y estén o no declaradas, pues no se trata de encontrar una deducción fiscal, sino de determinar el monto total de las erogaciones realizadas por una persona dentro de un ejercicio fiscal, con el fin de conocer su capacidad económica.

En el caso de las erogaciones referidas en los puntos anteriores se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

Así mismo no se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Por lo tanto la autoridad te puede determinar una discrepancia fiscal si detecta una incongruencia en el patrimonio de la persona física, es decir que erogue más de lo que ganan, las más comunes son.

Depósitos en efectivo superiores a los declarados: Por lógica todos los depósitos que entran al banco provienen de un ingreso, entonces si estos no concuerdan, la diferencia es un ingreso omitido. Este supuesto se da por ejemplo cuando:

- a) Efectivamente se omitieron ingresos.
- b) El papá le deposita en efectivo en la cuenta bancaria de su hijo la mensualidad porque esta estudiado fuera. El hijo es no contribuyente porque no recibe ingresos, y no realiza ninguna actividad económica, sin embargo tiene depósitos en efectivo.
- c) La empresa deposita la nómina en el banco "x" y el empleado lo retira y lo deposita en el banco "y", ahí estamos ante un solo ingreso y doble deposito.

Otro serían los cargos en las tarjetas de crédito superiores a los ingresos declarados:

Por medio de los cargos en la tarjeta de crédito se puede medir la capacidad contributiva de una persona, ya que puede ser que no haya hecho declaración anual pero de algún lado tiene que provenir el dinero en efectivo que le deposita a la tarjeta.

Compra de un bien inmueble: Por ejemplo se compra una casa habitación y el comprador gana al año la mitad de lo que vale la casa, entonces la pregunta es ¿Dónde obtuvo el recurso para pagar la otra mitad?, Es ingreso, préstamo, o donativo.

En general las principales causas que las autoridades fiscales detectan, son los depósitos en cuenta bancaria, pagos a tarjetas de crédito y enajenación de inmuebles.

Cuando la autoridad detecta esta incongruencia su primera opción siempre será presumir que es un ingreso omitido, pero la persona física tiene el derecho de aclarar lo que realmente la origina.

Se tendría que analizar cada caso en particular, pero lo que no tenemos que perder de vista es que no necesariamente tiene que ser un ingreso que acumula para ISR, puesto que pudieran ser préstamos, donativos, premios o tratarse de un ingreso exento de los contenidos en el artículo 93 de la LISR.

Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley.

En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título, que es el capítulo de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.

Ya que esta puede allegarse de todo tipo de información en que se consignen erogaciones del contribuyente, como son, entre otros los documentos emitidos por notarios, corredores y jueces en materia de bienes inmuebles; las facturas emitidas por agencias de autos o demás distribuidores de bienes o servicios; y los pagos de energía eléctrica o por servicios telefónicos.

El más común son los estados de cuenta bancarios y crediticios, dado que las instituciones del sistema financiero proporciona información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de sus cuentahabientes para efectos de fiscalización o corroborar los datos generales con la información proporcionada al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Una vez determinada la discrepancia fiscal, es decir el ingreso omitido, las autoridades fiscales procederán como sigue:

Notificaran al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

Una vez notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a

partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título.

Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, este plazo se encuentra previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En caso de que la información presentada por el contribuyente no compruebe que los recursos no constituyen un ingreso gravado, la autoridad procederá a acreditar la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido.

Además de las obligaciones de informar que se encuentran en la LISR, que ya fueron descritas, existe un listado de actividades, la cuales al ser cobradas en efectivo, deberán ser informadas al SAT, según los montos establecidos por el mismo, este listado de actividades, se encuentran regulados en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Esta ley se expidió con el objeto de proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Para términos de esta ley se considera actividades vulnerables, las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley, que a continuación se mencionan:

- Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, tales como la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar, así como el pago del valor de dichos boletos, fichas o recibos; la entrega o pago de premios, y la realización de cualquier operación financiera. (325 VSMGVDF.)
- La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios o de crédito que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. (645 VSMGVDF.)
- La emisión o comercialización, habitual o profesional de tarjetas prepagadas, vales o cupones, impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, que no sean emitidos o comercializados por Entidades Financieras.

- La emisión o comercialización, habitual o profesional, de monederos electrónicos, certificados, o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivados de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales, puntos de venta o cualquier otro medio.
- La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras. (645 VSMGVDF.)
- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. (1,605 VSMGVDF.)
- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles. (4,815 VSMGVDF.)
- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes prestan dichos servicios(8,025 VSMGVDF.)
- La comercialización e intermediación habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes. (1,605 VSMGVDF.)
- La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte. (4,815 VSMGVDF.)

- La comercialización o distribución habitual o profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres. (6,420 VSMGVDF.)
- La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. (3,210 VSMGVDF.)
- La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes, manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores, la organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación o asociación de sociedades mercantiles.
- La recepción de donativos por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
- Los que mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promuevan por cuenta ajena, el despacho de las siguientes mercancías: Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas o usadas; Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos; obras de arte, materiales de resistencia balística.
- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.
- Tratándose de los notarios públicos: La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable, constitución, modificación patrimonial, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales, constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de

garantía sobre inmuebles, otorgamiento de contratos de mutuo o de crédito, con o sin garantía. Tratándose de los corredores públicos: Realización de avalúos, constitución, modificación, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles, constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles; y Los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.

- Tratándose de servidores públicos los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones: la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda; el otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable; el otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda; la realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a 8,025 veces el salario mínimo

Vigente en el Distrito Federal; y la constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social.

La obligación principal que contempla en la ley anti lavado de dinero, es dar aviso al SAT sobre estas actividades vulnerables, cuando pasen ciertos montos, para ello se define lo que son los umbrales de Identificación y aviso:

El Umbral de Identificación es el monto que contienen algunas de las Actividades Vulnerables comprendidas en listado anterior, que están contenidas en el Artículo 17 de la LFPIORPI que les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en esta ley, a diferencia de otras que son consideradas como tales por el simple hecho de su realización.

Por otro lado el Umbral de aviso, como su nombre lo indica, es el monto a partir del cual se tiene la obligación de informar al SAT.

De igual manera que con la obligación de identificación, en algunas actividades el Aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de Aviso.

Estos umbrales se establecieron para que al SAT, solo se le informa sobre aquellas cantidades que sean relevantes para cumplir con el objetivo de prevenir y detectar actos de realizados con recursos de procedencia ilícita. (Ver Anexo 1).

Es importante mencionar todas las actividades contenidas en esta ley, ya que, como se puede observar, todas tienen relación en el sentido de que algunas son realizadas por fuera del sistema financiero, otras implican grandes montos de efectivo y por ultimo otras son consideradas, por así decirlo, de uso personal, por lo que puede o no haber CFDI, a nombre del cliente, por lo que al SAT no le permita identificar la operación con la persona física, la cual tiene la capacidad económica de llevar a cabo por lo menos una de las dieciocho actividades que contempla esta ley.

Para cumplir con el objetivo de informar sobre as personas quienes realicen las Actividades Vulnerables que se enlistaron anteriormente, la ley anti lavado de dinero en su artículo 18 estable las siguientes obligaciones:

Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.

Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En caso de que el cliente, no fuera el dueño, se deberá pedir información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

Una vez que recabe esta información deberá de custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la

realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

Por ultimo brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Todas estas obligaciones que se acaban de mencionar son otra de las fuentes, por medio de las cuales el SAT, obtiene información sobre contribuyentes o no contribuyentes con el fin de cruzar la información y en su caso como ya se vio anterior mente determinar una discrepancia fiscal.

En relación a nuestro tema de investigación que es el uso del efectivo, esta ley en su artículo 32 prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

- Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación; (\$ 586,146.00)
- Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el

Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación; (\$ 234,458.00)

- Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación; (\$ 234,458.00)

- Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación; (\$ 234,458.00)

- Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación; (\$ 234,458.00)

- Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, (\$ 234,458.00)

- Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes inmuebles, vehículos o servicios de blindaje, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito

Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación. (\$ 234,458.00)

Como se observa estas actividades no pueden pagarse en efectivo, el hecho de que se prohíba permite a la autoridad a minimizar el riesgo de que estos capitales de los que no se comprueba su procedencia, se incorporen a la economía formal de nuestro país.

La ley anti lavado de dinero en su artículo 33, establece la obligación de los Fedatarios Públicos, de hacer constar cualquiera de los actos u operaciones vulnerables, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. (\$ 586,146.00)

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, los demás actos u operaciones a que se refieren artículo 32 de la ley anti lavado de dinero deberán formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador.

En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

En resumen los sujetos de esta ley son lo que realicen las actividades anteriormente descritas y su obligación es informar al SAT sobre sus clientes, por lo que se puede interpretar que los 3 grandes informantes del SAT, con respecto a operaciones realizadas en efectivo, por contribuyentes o no contribuyentes, son las instituciones financieras, los comerciantes que realizaren actividades vulnerables y los notarios públicos.

Uno de los aspectos a destacar sobre las disposiciones de esta nueva ley, corresponde a la incorporación de un marco normativo de sanciones administrativas y sobre los tipos de delitos. En ese contexto será importante no dejar de evaluar el costo beneficio sobre el impacto de su implementación respecto al impacto de las sanciones económicas que se deriven de su incumplimiento.

Se impondrá una sanción de 200 y hasta 2,000 días de S.M.G vigente en el D.F, en el caso de no implementar una política de identificación y conocimiento del cliente, no guardar y proteger la información soporte de la actividad vulnerable y cuando no se respeten los plazos y formas de presentación de los avisos.

Ahora bien en caso de que no se cumpla con la obligación de informar prevista en el artículo 33 de esta ley, se impondrá una sanción de 10,000 y hasta 65,000 días de S.M.G vigente en el D.F.

En el caso de los fedatarios públicos serán sujetos una multa de 2,000 hasta 10,000 S.M.G. vigente en el D.F. en caso de no cumplir con sus obligaciones respectivas en materia de prevención de lavado de dinero.

Así mismo se establece la sanción penal a aquel realice por sí o por interpósita persona actividades relacionadas con Recursos, Derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que procede o representa productos de una actividad ilícita con propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir o conocer el origen, alentar, localización, destino o propiedad.

Misma pena empleados y funcionarios del Sistema Financiero, aumentada en una mitad a Servidores Públicos que va de 5 a 15 años de prisión y multa de 1,000 a 5,000 días.

Art.400- BIS Código Penal Federal.

De esta manera se obliga, no solo porque este contenido en una ley, que por sí solo es motivo suficiente, sino porque existe una sanción por su incumplimiento.

Con esta ley crece el número de informantes, sobre personas que efectúan operaciones en efectivo, incluyendo las que ya estaban regadas por la LISR sobre operaciones mayores a cien mil pesos, que fueron descritas anteriormente.

Es importante señalar que la ley anti lavado de dinero no se creó con fines fiscales, según la exposición de motivos de dicha ley, fue creada para combatir la delincuencia organizada, la cual puede ser detectada a través del efectivo, por lo que la razón por la que se restringe el uso del efectivo es porque la delincuencia organizada esta forzosamente

obligada a invertir sus recursos en la economía formal, tanto para multiplicarlos, como para transmitirlos y disfrutarlos.

Lo que se quiere lograr en dicha ley es obstaculizar que esos recursos obtenidos principalmente en efectivo se incorporen a la economía del país.

Por lo que se prevé tres medidas medulares: 1) restringir operaciones en efectivo que se consideran de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada, 2) la generación de información a través de reportes a las autoridades administrativas, y 3) la creación de facultades de coordinación para que las autoridades puedan compartir cierta información con el objetivo de generar mejores estrategias para combatir la delincuencia.

Antes de esta ley el régimen de prevención contra esta situación era muy limitado, por no decir nulo, ya que se reducía a lo siguiente:

Información fiscal, consistente en la que se genera con motivo de la obligación que impone LISR de reportar al SAT, las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00 pesos.

Y en Información en materia de juegos con apuestas y sorteos, misma que se genera con motivo de los requisitos establecidos de la ley federal de juegos y sorteos y su reglamento, como son la obligación de mantener un registro de los comprobantes ganadores cobrados

durante 90 días hábiles, con el fin de aclarar cualquier duda o inconformidad que sea presentada ante las autoridades correspondientes.

Como se puede observar la ley anti lavado de dinero es un híbrido entre estas dos medidas, dejando al SAT, como la autoridad a la que se le reportará la información que se contempla en dicha ley, y a su vez el SAT colaborara con otras instituciones para proporcionarles la información recaudada, y toda esta información que obtiene también puede utilizarla para fines fiscales, con fines recaudatorios, a través de la figura de discrepancia fiscal.

No obstante Ley de ISR y la Ley de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que son leyes domesticas que contienen disposiciones para que el SAT obtenga información de las operaciones en efectivo que realicen las personas fisca, también está la información que se obtiene del extranjero.

Actualmente vivimos en un mundo globalizado donde la información viaja en cuestión de segundos, y los depósitos en efectivo para determinar ingresos omitidos de impuesto sobre la renta no son la excepción.

En enero de 2012 en el Foro de Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de enero de 2012, en Buenos Aires, se reunió a los jefes de las administraciones tributarias de 43 países, el cual concluyó con un compromiso unificado y fortalecido para combatir abusos fiscales en el extranjero (offshore) e intercambiar información, así como una acción coordinada para identificar

mejor y perseguir incansablemente a los promotores y usuarios de regímenes abusivos offshore.

En Estados Unidos a partir de la crisis de 2008, surge FACTA (Foreign Account Tax Compliance Act) que es una norma federal de los Estados Unidos de Norteamérica que pretende prevenir y detectar la evasión fiscal de los residentes de ese país.

Esta ley fue promulgada en el mes de marzo de 2010 y empezó a funcionar a partir de 2013. Con ella, se pretende identificar a los ciudadanos norteamericanos que tienen dinero fuera de su país, así como el lugar en donde lo tienen.

Para ello, el gobierno norteamericano ha solicitado la colaboración de las entidades financieras y de los gobiernos de los demás países, quienes deberán reportar sus hallazgos al fisco Estadounidense, y con ello, se podrá verificar el pago total impuestos.

Reportando sobre las cuentas de más de 50 mil dólares de los ciudadanos norteamericanos en el extranjero.

De esta manera, las instituciones financieras que no sean estadounidenses deberán firmar acuerdos con la autoridad fiscal de dicho país (IRS: Internal Revenue Service) para proporcionar la información. En caso contrario, cualquier pago originado en los Estados Unidos será disminuido mediante una retención del 30% de impuesto sobre los ingresos.

El 19 de Noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmó el acuerdo de intercambio de información con los Estados Unidos de Norteamérica.

Hasta el momento, Estados Unidos ha firmado este tipo de acuerdos con 77 países, entre los que se encuentran Reino Unido, España, Dinamarca, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela, México y Suiza.

Para los gobiernos de los países que celebren este acuerdo, existirá reciprocidad respecto de la recopilación y comunicación automática de las cuentas que posean en los Estados Unidos de Norteamérica sus ciudadanos; es decir, los países que acepten colaborar, tendrán a su disposición la información de las cuentas bancarias que tengan sus ciudadanos en los Estados Unidos de Norteamérica. A través de esta fórmula de reciprocidad se crea un nuevo esquema mundial para el intercambio de información con el fin de combatir la evasión fiscal.

La FACTA (Foreign Account Tax Compliance Act) aunque es una norma federal de los Estados Unidos de Norteamérica que si bien pretende prevenir y detectar la evasión fiscal de los residentes de ese país, tendrá repercusión para los contribuyentes en México que tengan cuentas bancarias en dicho país.

Pero qué hay de secreto bancario, con qué seguridad los cuentas habientes tendrán su dinero en las Instituciones Bancarias si por un lado el Art. 55 de la LISR obliga a informar al SAT de los depósitos en efectivo mayores a 15,000.00 en el año y por otro lado firmo un convenio de colaboración de intercambio de información con Estados Unidos (FATCA).

El secreto bancario por definición consiste en la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y captaciones de cualquier naturaleza, que reciban de sus clientes.

Siendo esa información parte de la privacidad de los clientes del sistema financiero, ya que de no existir esta norma, cualquier persona podría solicitar en un banco, por ejemplo, información sobre los movimientos de las cuentas de otra persona.

El artículo 142 de Ley de instituciones de crédito, sobre el secreto bancario, establece que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que ofrecen dichas instituciones, como en el caso de los depósitos, los créditos otorgados, las tarjeta de crédito, entre otros, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Sin embargo en este mismo artículo se menciona una excepción, donde se menciona que las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado.

Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Y de igual manera las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista anteriormente y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.
- Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.
- El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado.
- Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate.

- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales.
- El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoria para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

Las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. Estas solicitudes de información deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los servidores públicos, específicamente, el Procurador General de la República, el titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública y la unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Ya que de lo contrario, los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que

se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

A si mismo se entenderá que no existe violación al secreto propio, tratándose de las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a los mandatos y comisiones, cuando la Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información bancaria.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine.

La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la ley de instituciones de crédito.

Por lo tanto el secreto bancario sigue existiendo, por así decirlo entre los particulares, sin embargo las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si pueden pedir información de las personas a las Instituciones bancarias.

Puesto que estas acciones están encaminadas a combatir la evasión fiscal, por lo que su actuar es en favor del interés colectivo, el cual siempre estará por encima del interés individual.

Para el caso de FATCA, si se le puede proporcionar información, ya que México tiene firmado un tratado para evitar la doble tributación con Estados Unidos de América, por lo que "este secreto bancario o este secreto de inversiones en el extranjero se puede desactivar", siempre y cuando la autoridad hacendaria de dicho país solicite dicha información.

Como se observa, por medio de que disposiciones fiscales y no fiscales, obliga el SAT a terceros, a que les informe sobre operaciones realizadas en efectivo.

El siguiente punto trata sobre que hace el SAT, una vez que tiene toda esa información, una vez que determina las discrepancias por los ingresos omitidos, procederá a determinar una presuntiva de ingresos, esto le ocasionara a la persona física que tenga que pagar ISR sobre esos ingresos.

En este caso la presunción de ingresos derivada de depósitos bancarios la encontramos en el artículo 59 fracc III del Código Fiscal de la Federación el cual menciona que para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que serán ingresos los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para ello se considerará que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$1,285,670.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Además de la presuntiva por depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente, también se da cuando se deposita en las cuentas personales de terceros, en los términos de la fracción IV de este mismo artículo, el cual establece que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

Que en este caso en particular se estaría hablando del pago de terceros, una figura muy utilizada por los profesionistas que realizan pagos por cuenta de la empresa, como por ejemplo el contador que se le deposita en su cuenta para que pague los impuestos del contribuyente.

En este caso si no se registra en la contabilidad también se podrá determinar presuntiva de ingresos en los términos de esta fracción.

En ambos casos las consecuencias de una presuntiva de este tipo, además de pagar el impuesto correspondiente, con actualizaciones y recargos, tendrá que pagar la multa establecida en el art. 84 III que puede ser desde \$290.00 pesos hasta \$5,390.00 pesos, ya que además de omitir el pago del impuesto incurrió en la infracción del art. 83 IV por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos establecidos.

Esta figura de presunción de ingresos está siendo utilizada por el SAT a través de cartas invitación, las cuales son un exhorto a los contribuyentes o no contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, estos exhortos consisten en dar a conocer a la persona los depósitos efectuados en sus cuentas bancarias, y por lo cuales no se han pagado el impuesto de ISR.

Estas cartas invitación se expiden cuando los depósitos en efectivo hayan excedido los límites establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para estar en el supuesto de no presentar declaración anual.

Para el caso de los asalariados o asimilables a salarios, cuando sus ingresos son mayores a \$400,000.00, están obligados a presentar declaración anual y en su caso a pagar el Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo establecido en el artículo 98 frac III inciso e de la LISR.

Bajo el mismo tenor de ideas, si los depósitos en efectivo realizados en un año de calendario, son mayores a \$400,000.00, la autoridad fiscal puede presumir que estos depósitos son ingresos del contribuyente, por lo que es muy probable que la autoridad fiscal envíe carta invitación para aclarar dicha situación o en su caso, pagar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Recordemos que las cartas invitación no son un acto de fiscalización, mediante este tipo de documentos, el SAT exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, y le presenta una propuesta de pago.

Por lo tanto, si recibió su carta invitación podrá hacer caso omiso a la misma. No obstante, la autoridad podría llegar a ejercer sus facultades de comprobación, y si no se acumuló el ingreso respectivo, o peor aún no estás registrado en el RFC las posibles consecuencias serían:

Que te liquiden el monto del ISR omitido con su respectiva actualización y recargos y te cobren además las multas correspondientes, de conformidad al capítulo IX "De los demás ingresos que perciban las Personas físicas" de la LISR.

Además que la autoridad puede tipificar el delito de defraudación fiscal en los términos del artículo 109 del CFF que contempla al hecho de consignar ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, así como al hecho de realizar erogaciones superiores a los ingresos declarados, es decir propiamente la discrepancia fiscal, como delito

equiparable a la defraudación fiscal, con pena privativa de la libertad de entre 3 meses hasta 9 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1'832,920.

En caso de no ser ingresos, se recomienda acudir a la Administración que le corresponde de acuerdo con su domicilio fiscal para comprobar mediante la documentación correspondiente que se trata de cantidades que no estás obligado a acumular de conformidad con las disposiciones legales (como en el caso de que te hubieran otorgado un préstamo o hubieses recibido un donativo).

En el caso de las cartas invitación no se puede interponer un medio de defensa, ya que no es una resolución definitiva derivada de un acto de fiscalización. En este mismo sentido así se concluye de la siguiente jurisprudencia:

CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. La carta invitación del Servicio de Administración Tributaria dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal con relación al pago del impuesto sobre la renta, derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo, conforme al artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se trata únicamente de un acto declarativo a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones

detectadas, acogiéndose a los beneficios establecidos por la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, y presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo. A lo anterior se suma que en el texto de la propia carta se informe expresamente que esa invitación no determina cantidad alguna a pagar, ni crea derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos por la mencionada regla, pues para que así sea debe contener, además del apercibimiento en tal sentido, la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo y, en el caso, la autoridad sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado.

SEGUNDA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 18/2013.

Para la autoridad fiscal hay dos formas de determinar diferencias en el pago de los impuestos, una es gravando ingresos, y otra es negando deducciones, al final ambos caminos, llegan a donde mismo, incrementar la base del impuestos.

Por lo que en el caso de las operaciones realizadas en efectivo, en materia de deducibilidad también se han implementado restricciones, para así evitar el uso del efectivo.

En la LISR en el artículo 147 Frac, IV, del título de personas físicas, está el requisito que para que un gasto sea deducible deberá estar amparada con el comprobante fiscal y que los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00 pesos, se efectúen mediante transferencia electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa del propio contribuyente.

No obstante las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones en los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Sin embargo en el caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, atendiendo a lo que dice el art. 112 de esta misma ley, podrán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00 pesos, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente,

tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Excepto tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00 pesos.

En este caso se observa como limita el uso de efectivo, condicionándolo a que si quieres que las erogaciones efectuadas sean deducibles forzosamente el contribuyente tendrá que abrir una cuenta bancaria para realizar los traspasos o pagar con cheque nominativo, caso contrario el gasto no será deducible y por consecuencia habrá un pago mayor de impuesto. Además de las deducciones autorizadas, las personas físicas podrán deducir en su declaración anual del ejercicio las deducciones personales autorizadas previstas en el artículo 151 de la LISR.

Las deducciones personales como su nombre lo indica tienen que ver con gastos personales que realiza la persona física en un ejercicio fiscal, y que no tienen relación con su actividad como en el caso de las deducciones autorizadas.

Algunas de estas deducciones personales también están condicionadas, a no ser pagadas en efectivo, para que se puedan deducir en la declaración anual. Donde en el mismo artículo aclara que el pago de estos gastos se debe realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Esta limitante aplica para los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios pagados para el contribuyente, su cónyuge o concubino/a, sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general elevado al año. Medicinas incluidas en facturas de hospitales; no proceden los comprobantes de farmacias.

La transportación escolar de los hijos o nietos del contribuyente, siempre que sea obligatorio o se incluya en la colegiatura para todos los alumnos y se señale por separado en el comprobante correspondiente.

Sin embargo las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

En ese mismo sentido de las deducciones personales, esta también el estímulo fiscal contenido en el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, expedido en diciembre de 2013.

El cual permite deducir las colegiaturas, inscripciones y reinscripciones, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y que se comprueben, mediante facturas electrónicas, que las cantidades fueron

efectivamente pagadas en el año de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

Por último para que se pueda aplicar en la declaración anual debe realizar el pago mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

A continuación se presentan investigaciones relacionadas con el tema de este trabajo.

Investigaciones Previas

Riveiro (2007) cuyo título es “La incidencia negativa del lavado de dinero en el secreto bancario Guatemalteco”, este trabajo fue realizado para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Administrativas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

El método aplicado fue analítico a través del cual se estudiaron los orígenes históricos del lavado de dinero su evolución y las diferentes técnicas para facilitar sus transacciones y su incidencia en el secreto bancario, el método deductivo ya que se partió de los conceptos teóricos de la doctrina existente y del estudio de algunas situaciones similares en otros países para analizar la realidad objetiva de la importancia del estudio del lavado de dinero y su incidencia en el secreto bancario.

Como técnicas utilizó la entrevista que le permitió el acceso a las fuentes físicas y/o personales, para recopilar la información necesaria y de primer orden, la técnica bibliográfica, la cual implicó la fuente de la información y su registro ordenado, de las bases de datos tomados en las obras que se refieren al tema y/o problema, su descripción y sus ediciones; se incluyen leyes vigentes, derecho comparado, tesis de grado, textos, publicaciones, y por último la técnica de la observación, que facilitó la realización de la investigación ya que a través de ésta técnica, se llegó a fijar la atención en el problema investigable que afectan a la sociedad. Una vez analizado la doctrina llego a las siguientes conclusiones:

El ordenamiento jurídico contra el lavado de dinero identifica plenamente a los sujetos obligados, establece las prácticas y procedimientos que insuficientes, se estima que la cantidad de lavado de dinero supera el 10 % del producto interno bruto.

La ley Contra el Lavado de Dinero, Decreto número 67-2001 del congreso de la República, no ha respondido a las necesidades del país, y a que solo cuenta con solo tres agencias fiscales conformadas por un agente fiscal, dos auxiliares fiscales, un oficial.

El secreto bancario no sea una herramienta para los ejecutivos de las instituciones financieras para ocultar la mala administración de los recursos del cuenta habiente, lo que provoca un efecto de fuga de capitales y desequilibrio en la economía e iliquidez financiera, demostrando con esto la falta de voluntad política de los gobiernos de turno por crear medidas coherentes y eficaces para enfrentar este flagelo.

El secreto bancario se presenta con una visión equilibrada entre la información susceptible de ser suministrada y la que tiene el carácter de reserva, es decir se ofrece una protección a la información confiada a la entidad, pero dicha protección no es absoluta, ya que no puede estar por encima del interés público y general.

Por su parte Arroyo en ese mismo año (2007), para obtener el grado de maestro realizó una investigación titulada “la Evasión Fiscal a través de transacciones en efectivo”, en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, México.

En este estudio se realizó una estimación del monto y la tasa de evasión fiscal generada por transacciones en efectivo, para lo cual se parte de la estimación del incremento del uso de efectivo. Se analizó el período 1996-2006 con el propósito de identificar el efecto de las reformas a la LISR del año 2002 en el incremento en la demanda de efectivo (billetes y monedas) a partir de ese año y su probable vínculo con la evasión fiscal a través de un mayor número de transacciones en efectivo. Con esto llego a las siguientes conclusiones:

La evasión de impuestos induce a los agentes económicos a recurrir en mayor medida al uso de efectivo en sus transacciones económicas.

Una mayor demanda de efectivo además de reflejar mayor evasión del pago de impuestos, refleja un mayor número de transacciones en la economía oculta o subterránea o un cambio de comportamiento en el uso de los diferentes medios de pago, sin que ello implique necesariamente una mayor evasión fiscal.

En la medida en que servicios como educación, infraestructura, seguridad y otros satisfacen a los contribuyentes, mayores son los incentivos de éstos para pagar impuestos.

El análisis de la evolución de billetes y monedas en poder del público con respecto a otros indicadores monetarios o económicos abarca desde el primer trimestre de 2000, y en él se observa que el monto de billetes y monedas crece a mayor velocidad que cualquiera de los demás indicadores.

La demanda de circulante, en términos per cápita, aumentó de 1,465 pesos en el primer trimestre de 2000 a 3,479 pesos en septiembre del 2007. Una tercera evidencia del crecimiento extraordinario de la demanda de circulante es el cociente entre billetes y monedas y el PIB, el cual creció de 2.5 por ciento en marzo de 2000 a 4 por ciento en septiembre de 2007.

El crecimiento de la cantidad en billetes y monedas es paralelo al cada vez mayor uso de otras formas de pago, como las tarjetas de débito y de crédito.

En 2008, Hernández, realizó la investigación “La ley del impuesto a los depósitos en efectivo y sus efectos”, para obtener el grado de maestro en derecho administrativo y fiscal en la facultad de derecho de la barra nacional de abogados, México. En su investigación utilizó un método analítico y deductivo, efectuando trabajo de investigación documental. Con el cual obtuvo las siguientes conclusiones:

Violación al secreto bancario. Si bien es cierto que el artículo 42-A, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008, faculta a la Autoridad Fiscal a solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se considere que se inician facultades de comprobación, también lo es que tratándose de operaciones financieras realizadas con instituciones de crédito, el artículo 117, de la Ley de Instituciones de Crédito establece que dicha información debe solicitarse por conducto de la Comisión Nacional bancaria y de Valores, es por eso que se actualiza la violación al secreto bancario al disponer la ley citada, que las Instituciones de crédito presenten declaraciones informativas en donde den a conocer información de los usuarios que caigan en las situaciones jurídicas o de hecho que la misma establece.

Invitación al Lavado de Dinero. Al establecer un límite exento de \$25,000.00 en depósitos en efectivo, que realicen las personas físicas y morales usuarias de los servicios financieros, por cada institución del sistema financiero, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, deja una posibilidad muy amplia y atractiva para los lavadores de dinero, puesto que, solo considerando que las instituciones de crédito registradas en el país hasta diciembre de 2007, sumaban 51, y cada vez se van autorizando más, cada sujeto pasivo de este impuesto, tendría libre de impuesto la cantidad de \$1,275,000.00, mensuales que al año darían un total de \$15,300,000.00, lo cual realmente resulta una invitación para el Lavado de Dinero.

Efectos en el patrimonio de los sujetos pasivos. La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, contempla, para el patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto. Con la

información que el SAT, obtenga de las instituciones de crédito, se pueden iniciar facultades de comprobación y determinar, en el caso de personas físicas, con base en los depósitos bancarios y los ingresos declarados, la discrepancia fiscal que alude el artículo 107, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el contribuyente terminara pagando un 28% como impuesto sobre los ingresos acumulables determinados y al resultado se le podrá acreditar el impuesto retenido por las instituciones de crédito del 2%.

En el año 2012, Fuentes, llevo a cabo un estudio que título “Evasión Fiscal mediante el uso del efectivo”, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México Centro de Estudios Estratégicos, México. Cuyo objetivo consistió en estimar el monto de evasión fiscal a nivel nacional derivada del uso de dinero en efectivo como medio de pago, siendo deseable dividir la evasión fiscal para los dos principales impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), durante el periodo 2003 - 2011.

Para realizar este estudio, de las metodologías revisadas consideró que las más apropiadas para la presente investigación son las consistentes con los métodos indirectos, en particular las consistentes en la estimación econométrica de una función de demanda por efectivo. De este modo, se aplicó la metodología de Tanzi (1983) utilizando las adecuaciones que se han hecho a esta metodología, como las presentes en Feige (1986) y Bhattachayya (1990). Lo importante de estas metodologías es que estiman el ingreso no reportado, vía la demanda de efectivo, considerando que el nivel de impuestos es cero. Es decir, consideran que el origen del exceso de demanda de efectivo y, por lo tanto el ingreso no reportado, se explican exclusivamente por los impuestos. Si estos no existieran entonces

no habría necesidad de esconder el ingreso. Esta forma de modelar la demanda de efectivo se apega más a los objetivos de la presente investigación

Una vez aplicada dicha metodología obtuvo las siguientes conclusiones:

El uso de efectivo se ha convertido en una vía de evasión debido a las características propias de las transacciones que se realizan con éste, sobresaliendo el hecho de que es difícil identificar su origen ya que su tránsito es libre y anónimo. Las transacciones de bienes y servicios que se liquidan mediante el uso de efectivo gozan de anonimato, y al no ser rastreables o de fácil identificación, representan un medio para evitar el pago de los impuestos que les correspondería.

La introducción de la LIDE ha traído como una consecuencia directa la identificación de evasores. De acuerdo con los datos presentados por el SAT en el Reporte Anual de 2011 y Retos de 2012 se identificaron 674,741 personas físicas sin RFC, de quienes obtuvieron una recaudación de 253.2 millones de pesos.

Para el ISR se observa que las personas morales son las más controladas y vigiladas en el uso de efectivo. Lo anterior ya que se condiciona la deducibilidad de los gastos, las operaciones en efectivo y las aportaciones de los socios, además de que la modernización en la emisión de comprobantes fiscales les deja cada vez menos formas de evasión fiscal.

En el caso de las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales se apreció un menor control. De esta manera existe la posibilidad de evadir parcial o totalmente el pago de sus obligaciones.

La lucha contra el lavado de dinero tenderá a desincentivar el uso del efectivo para la economía en su conjunto y previsiblemente promueve el aumento de la recaudación. En lo que toca a los giros ilícitos, en este trabajo no se consideran sujetos de ningún tipo de impuesto.

La lucha contra la evasión fiscal mediante el uso de efectivo en México se debe entender bajo diferentes frentes y esfuerzos. Dichos esfuerzos se pueden sintetizar en tres grandes medidas: 1) la presencia de un impuesto a los depósitos en efectivo, 2) el uso de montos límites para el pago en el uso de efectivo y 3) la presencia de una Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que entre otras cosas, permite identificar movimientos sospechosos que deberán ser objeto de aviso ante la autoridad competente.

En el período 2002-2011 se ha observado que el dinero en efectivo ha incrementado su importancia como medio de pago, lo cual se ve reflejado por el incremento del efectivo con respecto al PIB. El efectivo en poder del público pasa de 3.4% en 2002 a 4.6% en 2011. Este incremento contrasta con el incremento que han tenido los medios electrónicos de pagos, ya que se hubiera esperado, por un efecto sustitución, que más bien el efectivo redujera su importancia como medio de pago. Este incremento en el uso de efectivo se

puede explicar, entre otras razones, por la utilización del efectivo para evadir el pago de impuestos.

La evasión fiscal mediante el uso de efectivo pasa de 73,511 millones de pesos, lo que representó el 1.079% del PIB en 2002 a 196,267 millones y 1.368% del PIB en 2011.

Los resultados de la evasión para el resto de años son los siguientes. En 2003 la evasión fue de 80,668 millones de pesos, que representa el 1.068% del PIB. En 2004 se tuvo 80,165 millones de pesos de evasión, que es el .935% del PIB. Para 2005 la cifra fue de 92,888 millones (1.004% del PIB). En 2006 se registraron 117,408 millones de pesos y un 1.131% del PIB. En 2007 fue de 137,164 millones y 1.212% del PIB. En 2008, 171,948 millones y 1.412% del PIB. En 2009, 141,776 millones y 1.188% del PIB. En 2010, 174,862 millones y 1.336% del PIB.

México es de los pocos países que utiliza los tres mecanismos para la reducción de la evasión mediante el uso de efectivo: límites a las transacciones en efectivo, registro de transacciones en efectivo e impuestos.

Por su parte Esteban, en 2012 realizó una investigación que título “Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas”, para obtener el título de contador público en la Facultad de ciencias económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en la ciudad de San Rafael, Mendoza, Argentina. Su investigación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativo – cuantitativo. Se

desarrollan los conceptos teóricos exponiendo en lo que esté a nuestro alcance casos reales y actuales.

Los instrumentos de recolección de datos serán el análisis documental (leyes, resoluciones, decretos), conversaciones, observaciones de una obra o de un medio determinado, búsqueda bibliográfica (libros, revistas, periódicos en soporte impreso o digital). Atraves de los cuales obtuvo que:

El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de integrarlos al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

El blanqueo logra ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades sin tener consecuencias penales.

La introducción de dinero en efectivo al circuito legal comienza por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes como pueden ser restaurantes, bares, estaciones de servicio, grandes cadenas de almacenes, empresas de transportes, entre otros.

En el año 2014, Landa, llevo a cabo una investigación cualitativa que título “El Procedimiento de Discrepancia Fiscal equiparable a Defraudación Fiscal”, para obtener el título de licenciado en contaduría en la Facultad de Contaduría y Administración de la

Universidad Veracruzana, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, México. Cuyo principal objetivo consistió en explicar y dar a conocer el procedimiento de la discrepancia fiscal equiparable a defraudación fiscal, para ello realizó un estudio descriptivo y documental sobre la discrepancia fiscal y la defraudación fiscal, en el cual obtuvo el siguiente resultado:

La discrepancia fiscal deberá ser castigada como delito de defraudación fiscal equiparable cuando las personas físicas presenten en sus declaraciones deducciones falsas o ingresos menores a los que realmente percibieron, o también a toda aquella persona que perciba ingresos por honorarios, dividendos, o por la prestación de un servicio personal independiente, o por la realización de actividades empresariales, y estas hayan manifestado erogaciones superiores a los ingresos percibidos en un ejercicio fiscal y por este motivo se les haya atribuido discrepancia fiscal y por consiguiente se les haya aplicado el procedimiento establecido en el artículo 107 de LISR, dentro de cual no hayan comprobado el origen de tal discrepancia a las autoridades fiscales en el plazo señalado en el mismo.

Capítulo 2

Metodología

El propósito de este capítulo consiste en describir la metodología utilizada para lograr el cumplimiento de esta investigación, así como explicar el objeto y tipo de estudio desarrollado, describir la población, el tipo de instrumento de medición utilizado.

Una vez elaborado el instrumentó de medición, se validó a través de la aplicación de una prueba piloto, lo cual ayudo a determinar la confiabilidad y validez del presente instrumentó para posteriormente poder aplicarlo.

Descripción del estudio

El enfoque de esta investigación es mixto, ya que es una combinación del enfoque cuantitativo y el cualitativo.

Para el trabajo de la presente investigación se inició con el desarrollo de una idea a investigar, se utilizó el método cualitativo para analizar las leyes fiscales en relación al tema y se llevó a cabo una revisión de la literatura relacionada con el tema a investigar, con el objetivo de recopilar información relevante y necesaria para enmarcar el problema de investigación.

Posteriormente para la parte cuantitativa de esta investigación se seleccionó una muestra tomando como base la población de personas físicas residentes en la ciudad de Ensenada,

BC. , a las que se les aplicó un cuestionario que contiene preguntas cerradas con opciones, para poder facilitar su contestación y poder analizar los resultados que esta arroje.

Tipo de estudio

Para el desarrollo de esta investigación se aplica un estudio de tipo mixto. La parte cualitativa comprende un análisis documental de las leyes fiscales relacionadas con el uso del efectivo. A partir de la información obtenida se realizará un análisis que permita sintetizar las consecuencias del uso del efectivo y las opciones para sustituir su uso. La parte cuantitativa consiste en el manejo estadístico de los datos obtenidos en la aplicación de un cuestionario sobre el uso de efectivo a una muestra de la población de personas físicas residentes en Ensenada, B.C.

Instrumento

Para la realización de esta investigación se utiliza como instrumento de medición un cuestionario enfocado a medir el conocimiento de las personas físicas a las que se les aplico el instrumento en relación al tema y a determinar cuántas de ellas están en una posible causal de los temas planteados. (Ver anexo 2).

Este cuestionario contiene preguntas cerradas opciones, siendo unas preguntas de tipo binarias (Si o No) y otras con diversidad de opciones, que facilita la contestación de las personas que participaron y, a su vez permite el manejo estadístico de los resultados obtenidos.

Esta investigación se realizó en la ciudad de Ensenada, B.C. Se trabajó con una muestra de personas físicas de la población de Personas Físicas residentes en el municipio de Ensenada, del Estado de Baja California, México.

Validación del cuestionario

La validación del instrumento consintió en la aplicación de una prueba piloto a 30 personas (M.C. Martín Arribas 2004) para confirmar el entendimiento de las preguntas por parte de los entrevistados. El cual sirvió para que este instrumento de recolección reuniera los tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, P.200)

Entendiendo que la confiabilidad como el grado de que un instrumento se pueda aplicar a la misma persona, en momentos diferentes, y arroje los mismos resultados; la validez es el grado, en que en verdad mide lo que se busca obtener, y la objetividad el grado en que los resultados se puedan calificar e interpretar.

Cálculo de la muestra

El cálculo del tamaño de la muestra es uno de los aspectos a concretar en este capítulo y determina el grado de credibilidad que concederemos a los resultados obtenidos. Para obtener la muestra de encuestas de una población finita, se utiliza la siguiente formula.

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

N: Es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

k: Es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%.

K	1,15	1,28	1,44	1,65	1,96	2	2,58
Nivel de confianza	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

e: Es el error de muestra deseado. El error de muestra es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella.

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es $1-p$.

n: es el tamaño de la muestra (número de encuestas a realizar).

En este caso la población de esta investigación es la población de personas físicas de la ciudad de Ensenada B.C que es de 527,666 personas, se busca una confianza de 95%, error máximo aceptable 5%, por lo que una vez aplicada la fórmula que se acaba de describir, se obtiene como resultado una muestra de 384 cuestionarios.

Capítulo 3

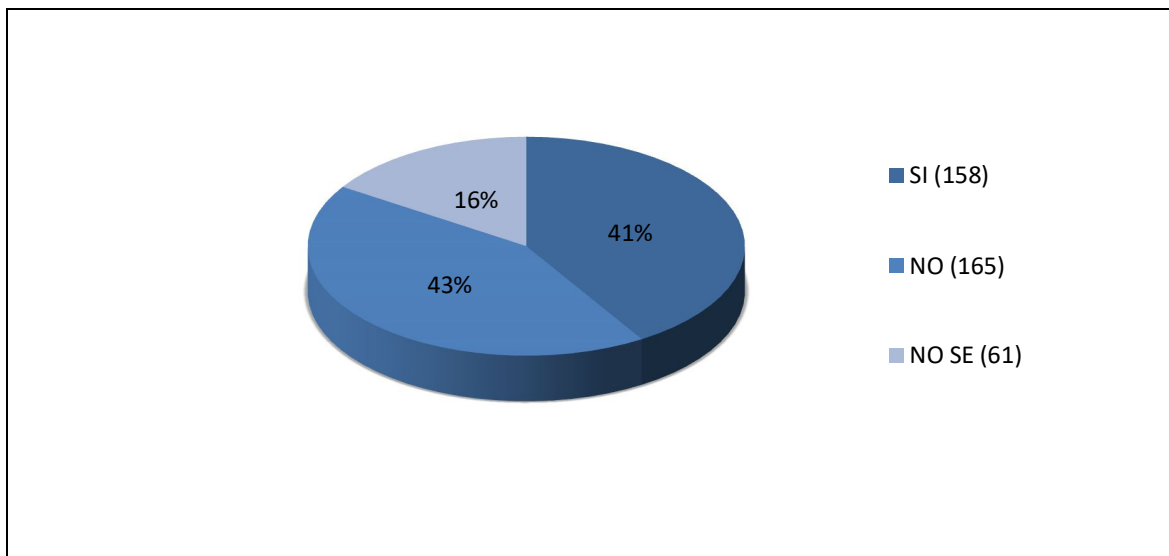
Resultados

Análisis e interpretación de resultados

En este capítulo se presentan los resultados y su interpretación, obtenidos en el cuestionario, aplicado a la muestra de esta investigación, y la información obtenida del análisis de las leyes fiscales.

Gráficas y tablas

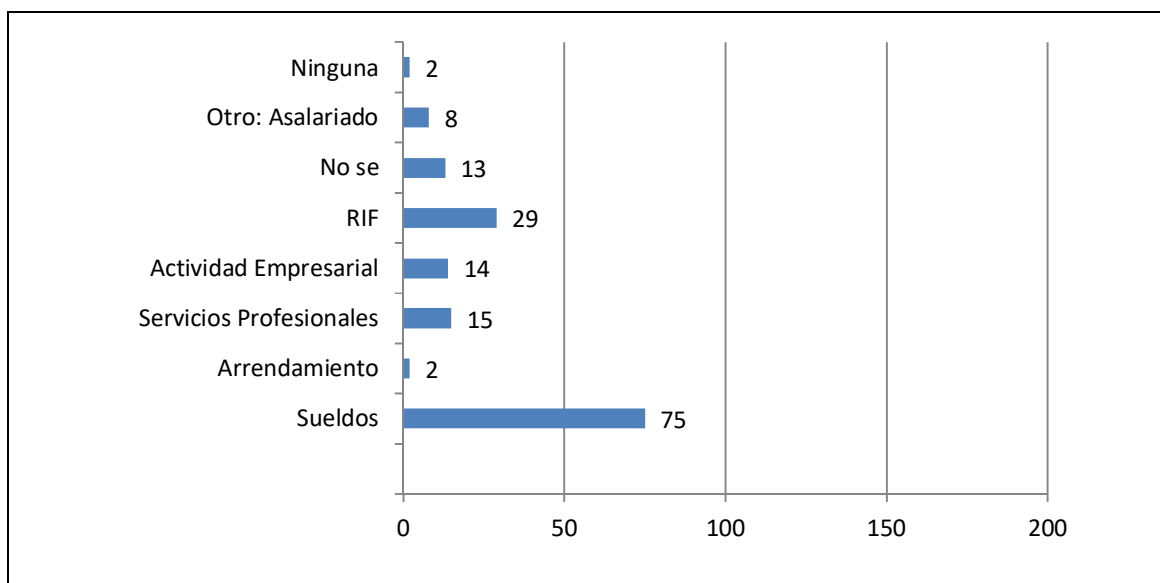
Gráfica 1. Personas dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

En la grafica1, se observa que, solamente el 41% de las personas, a quienes se les aplicó el cuestionario, están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el 43% no lo está, y el otro 16% desconoce su situación fiscal.

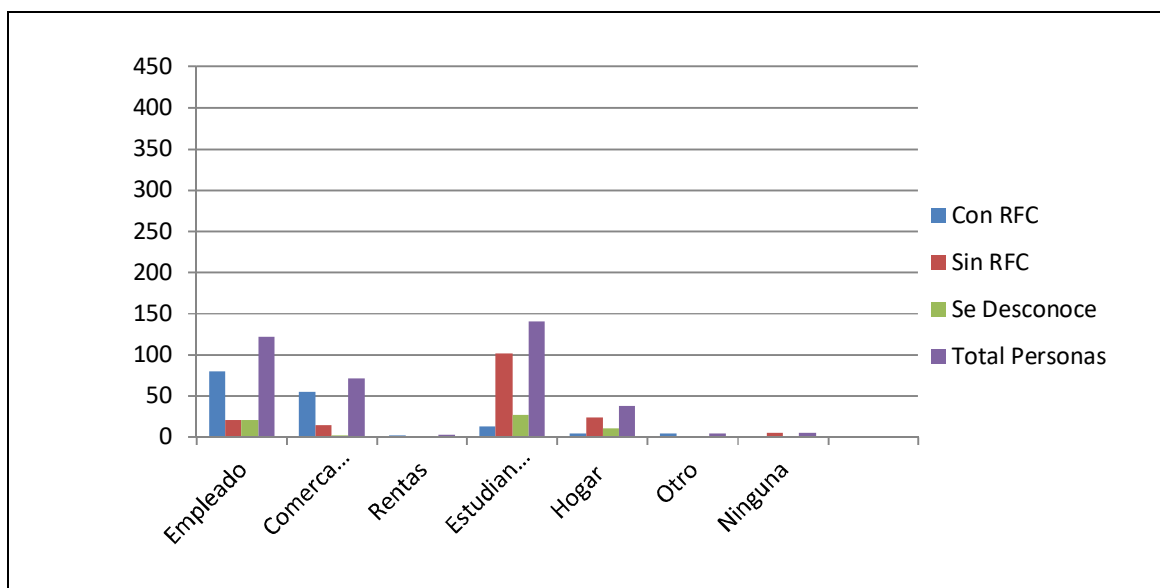
Gráfica 2. Régimen Fiscal en el que están dadas de alta las personas.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

De la personas que contestaron, que si están dadas de alta en el RFC, el 47%, como se muestra en la gráfica 2, está dado de alta en el régimen den sueldos.

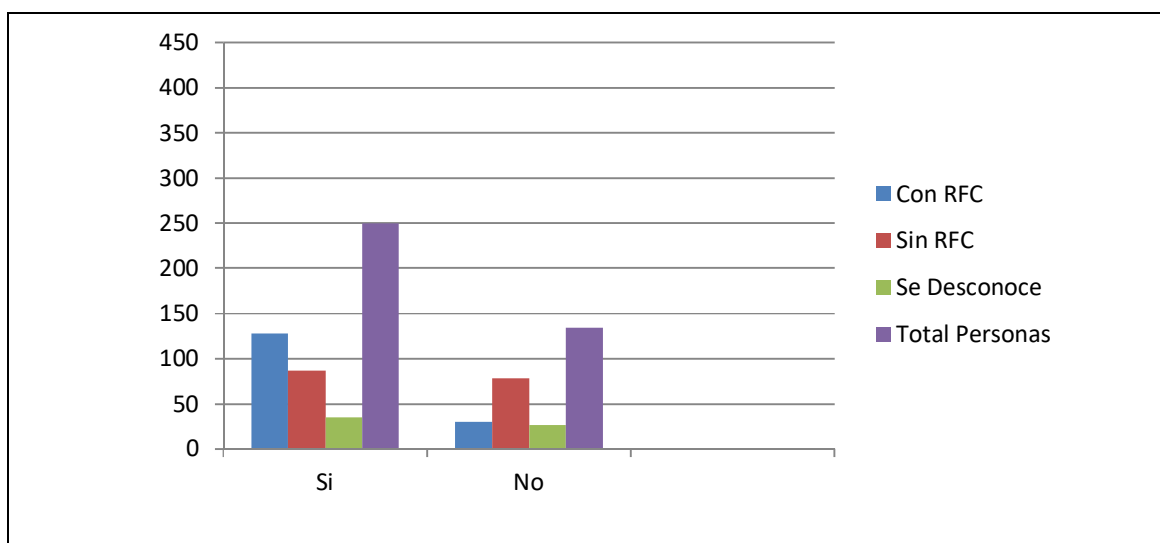
Gráfica 3. Tipo de Actividad que realizan las personas.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

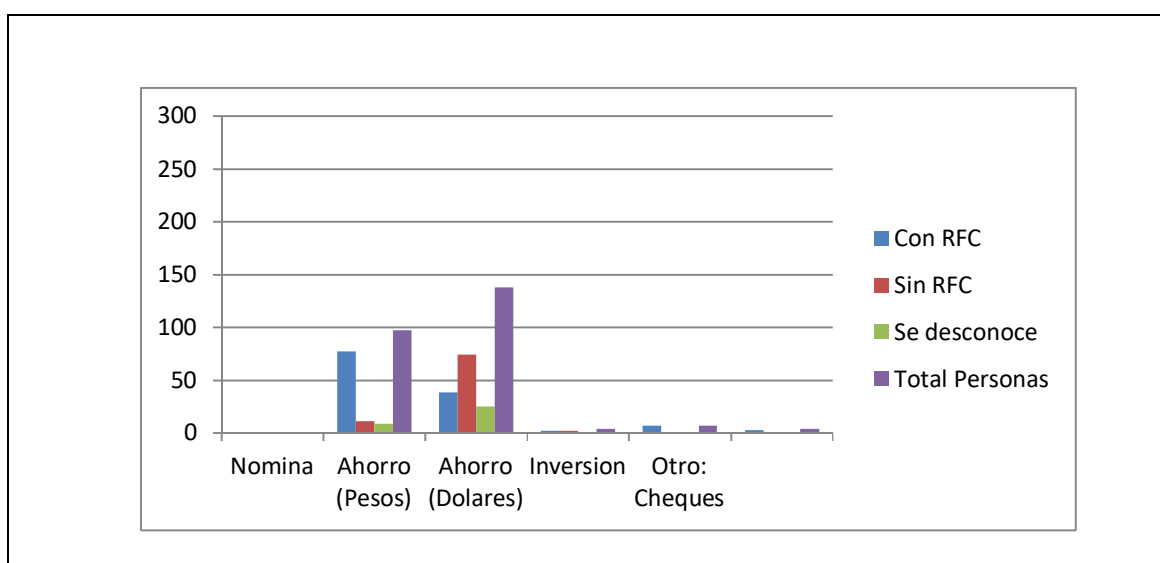
No obstante, en relación a las actividades, que más realizan las personas, es estudiar en un 37%, seguida de trabajar para un patrón, en un 32%, según los datos de la gráfica 3.

Gráfica 4. Personas que tienen cuenta bancaria.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 5. Tipo de cuenta bancaria que tienen las personas.

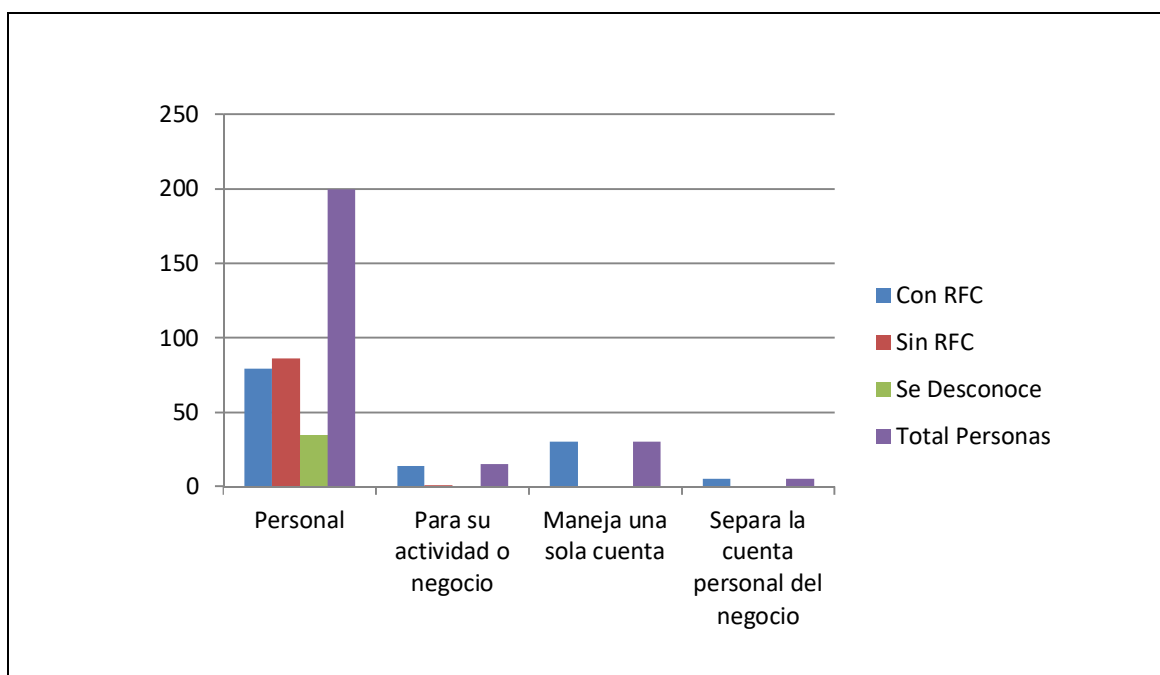


Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

En la gráfica 4, se observa que, del total de las personas que si tienen RFC, el 81% tiene cuenta bancaria, y de los no que tienen RFC, el 53%.

Y como se muestra en la gráfica 5, la mitad de las cuentas bancarias, que las personas que si tienen una, es de ahorros.

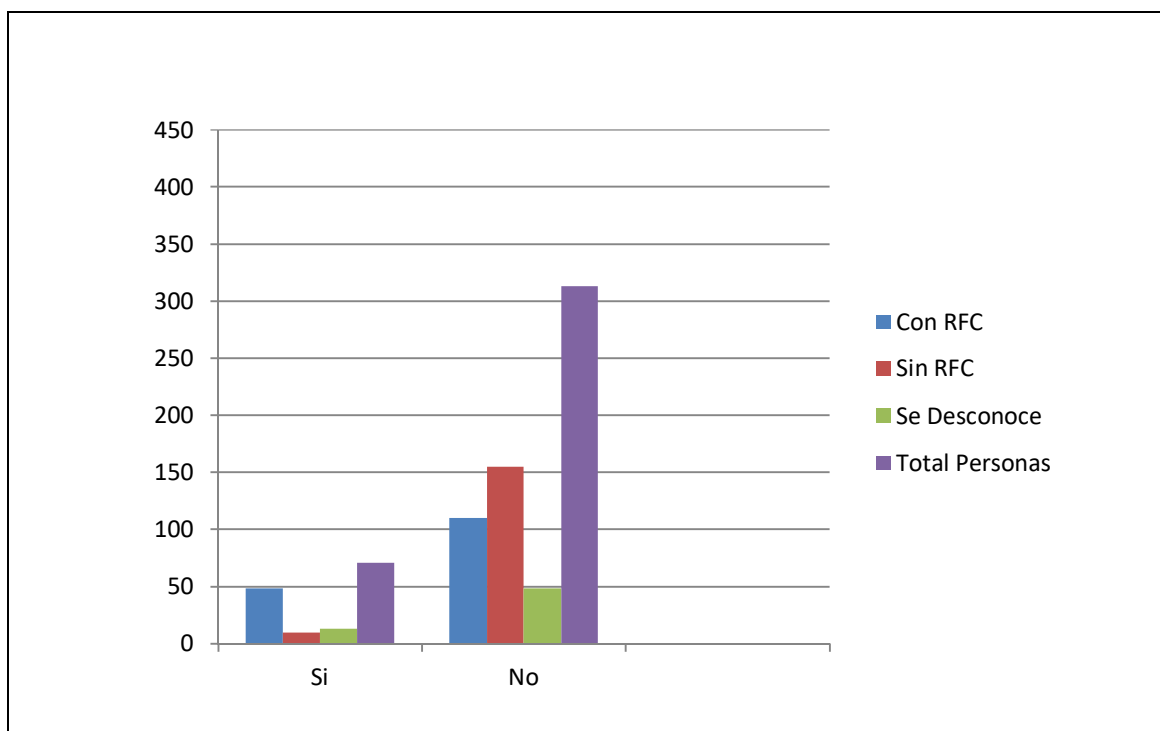
Gráfica 6. Uso que le dan las personas a su cuenta bancaria.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

En la gráfica 6, se observa que el 80% de las cuentas bancarias, son de uso personal.

Gráfica 7. Personas que tienen tarjeta de crédito.

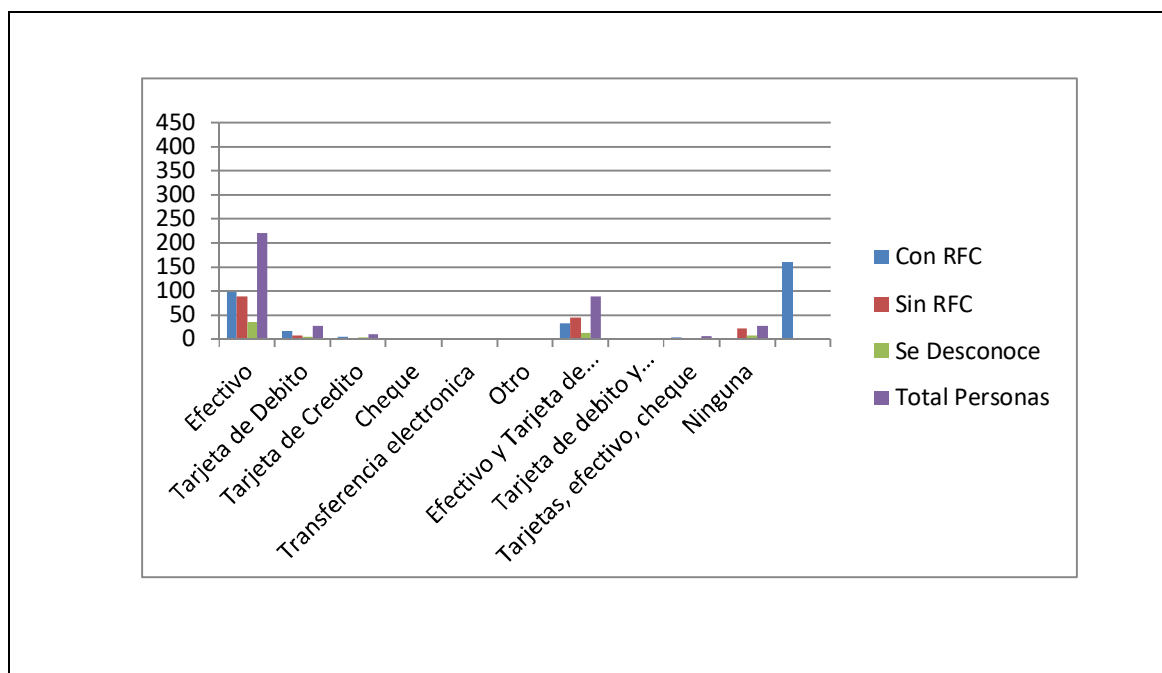


Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

En esta muestra resultó, que solo el 19%, de las personas, tienen tarjeta de crédito, por lo que, las personas no tienen son mayoría como se muestra en la gráfica 7.

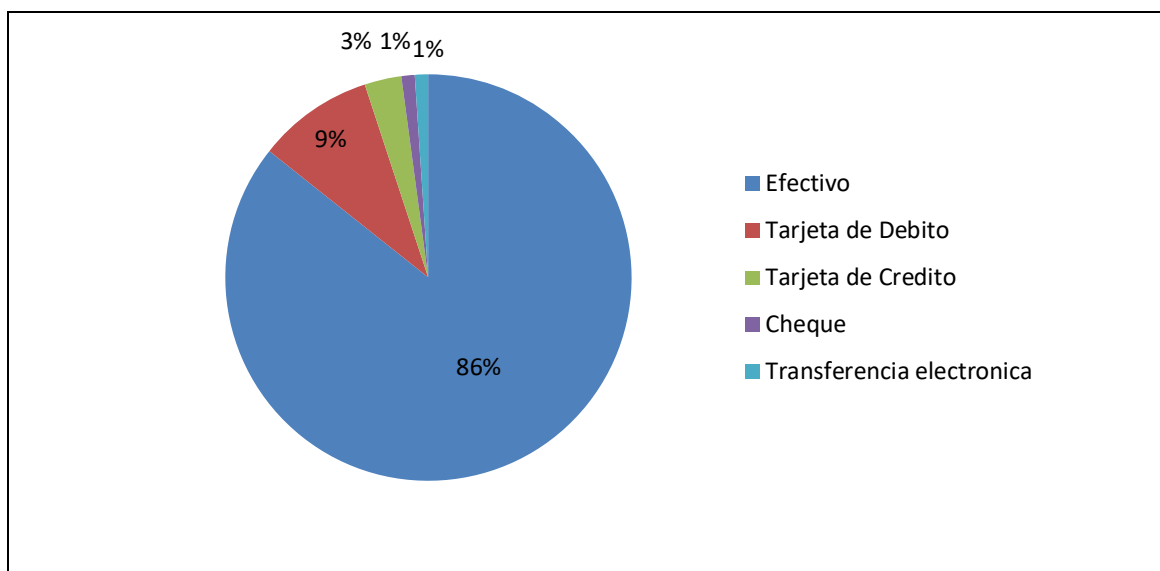
Y como se observa en la gráfica 8 y 9, que a continuación se presentan, la forma de pago más utilizada por las personas, es el efectivo.

Gráfica 8. Forma de pago utilizada por las personas, para pagar sus compras y gastos.



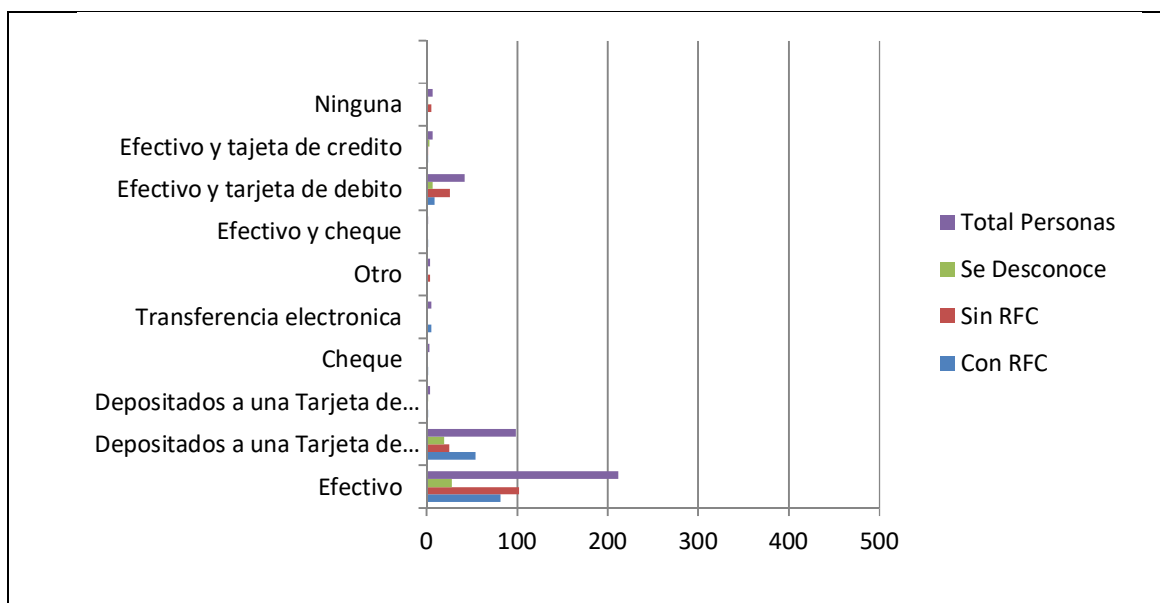
Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 9. Forma de pago más utilizada por las personas.



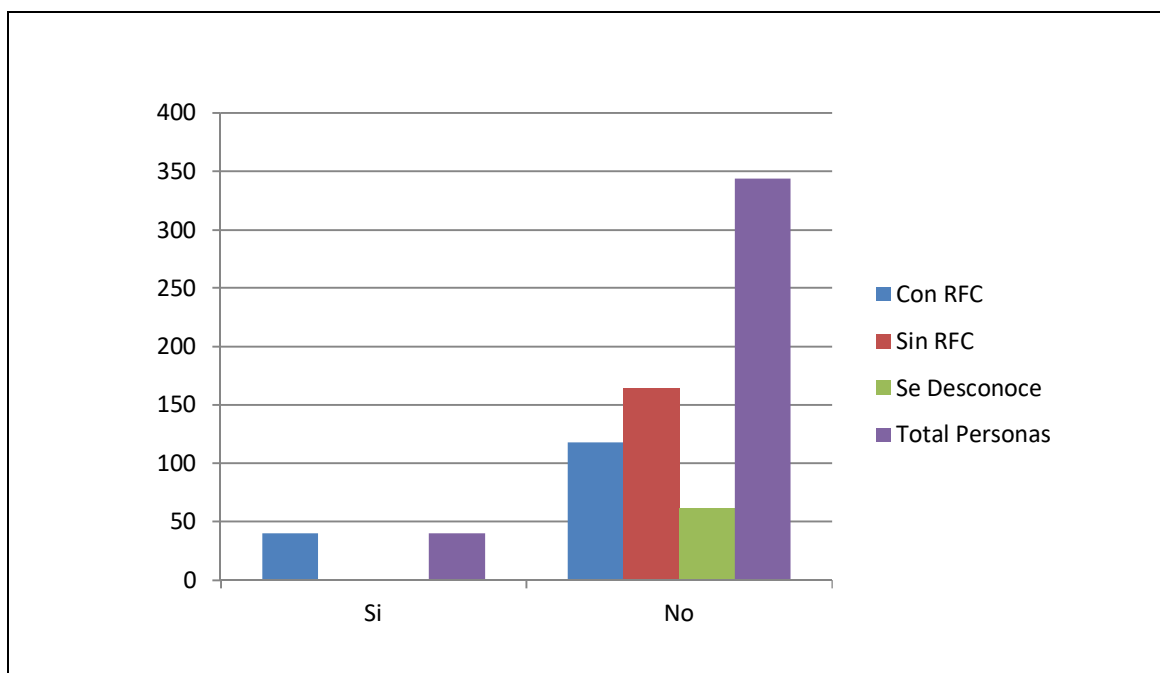
Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 10. Forma en que las personas reciben sus ingresos.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

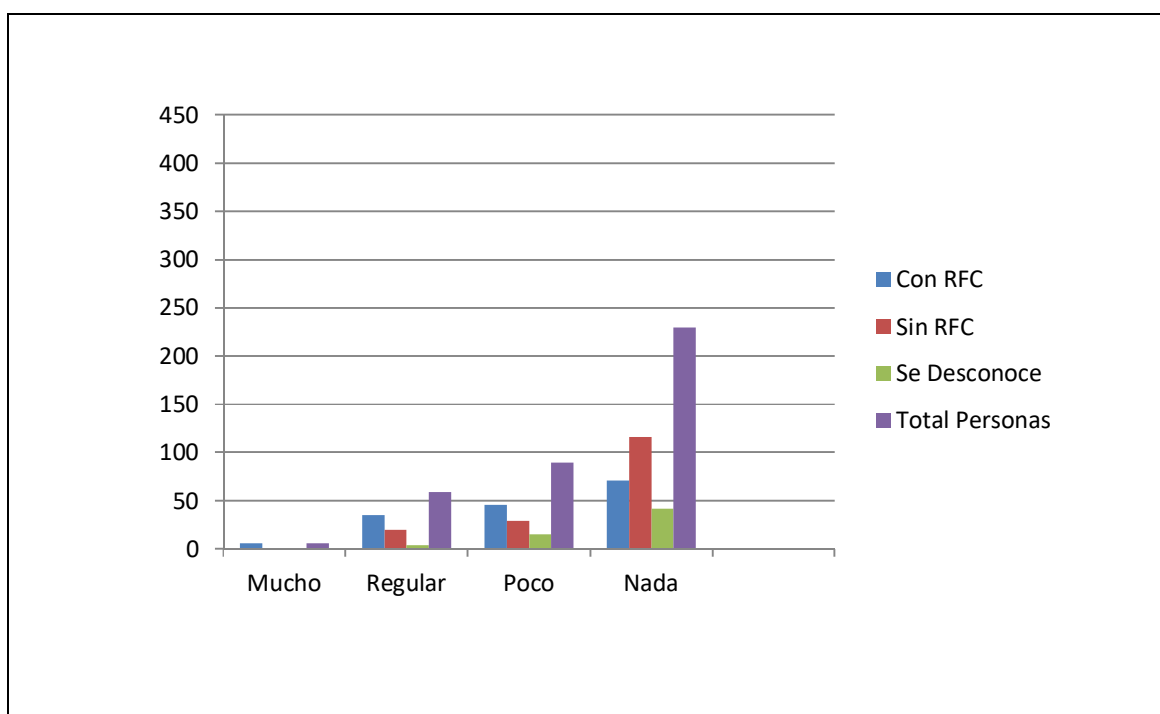
Gráfica 11. Conocimiento de las personas, sobre los depósitos en efectivo, que el banco informa al SAT.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

En la gráfica 10, se observa como el ingreso que perciben las personas, son en efectivo, sin distinción, de que si tienen o no RFC, y sin embargo, el 90% de las personas, tal y como lo muestra la gráfica 11, no tienen conocimiento de la información sobre los depósitos en efectivo que el banco informa al SAT.

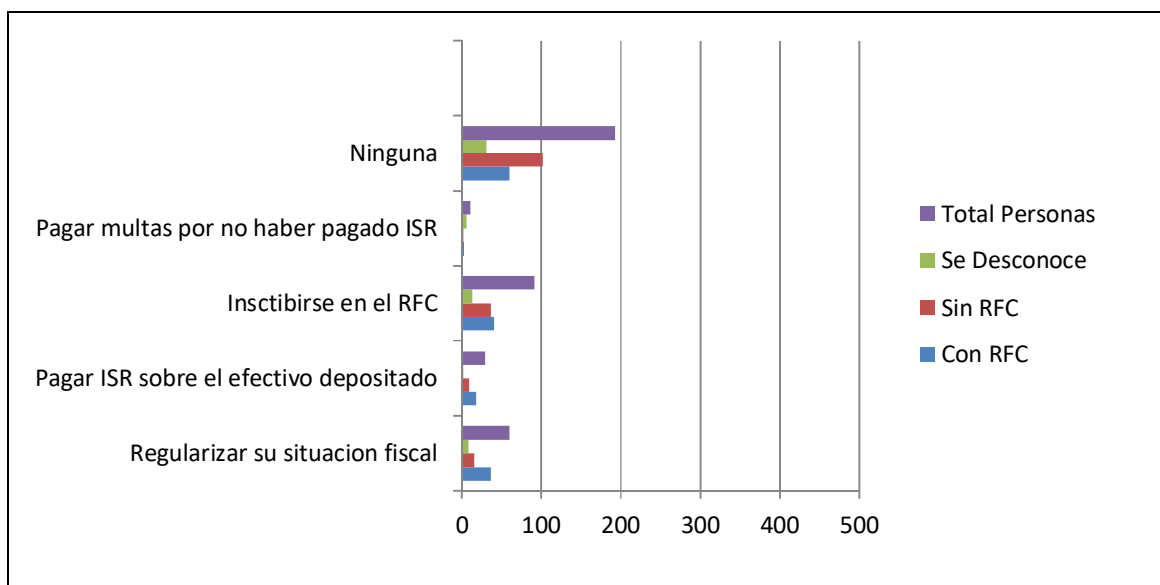
Gráfica 12. Conocimiento de las personas, sobre las cartas invitación, por depósitos en efectivo, del SAT.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

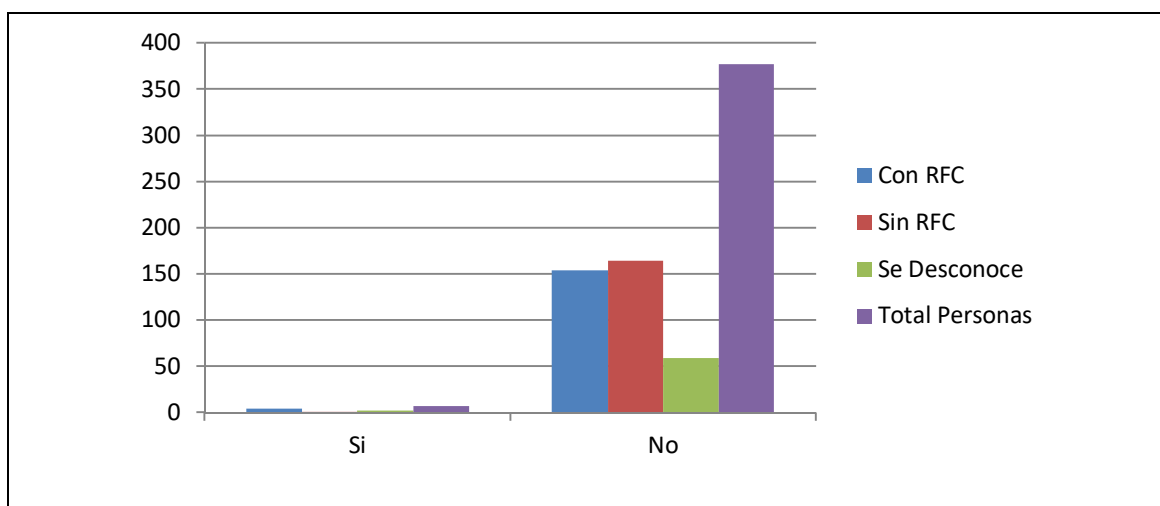
Según los resultados de la gráfica 12 y 13, que continuación se presenta, el 60% desconoce sobre las cartas invitación que envía el SAT en base a dicha información para cobrar ISR sobre dichos depósitos, el resto sabe poco o regular y de esos pocos solo el 11% saben que son para cobrar ISR sobre dichos depósitos.

Gráfica 13. Conocimiento de las personas, sobre el propósito de las cartas invitación.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

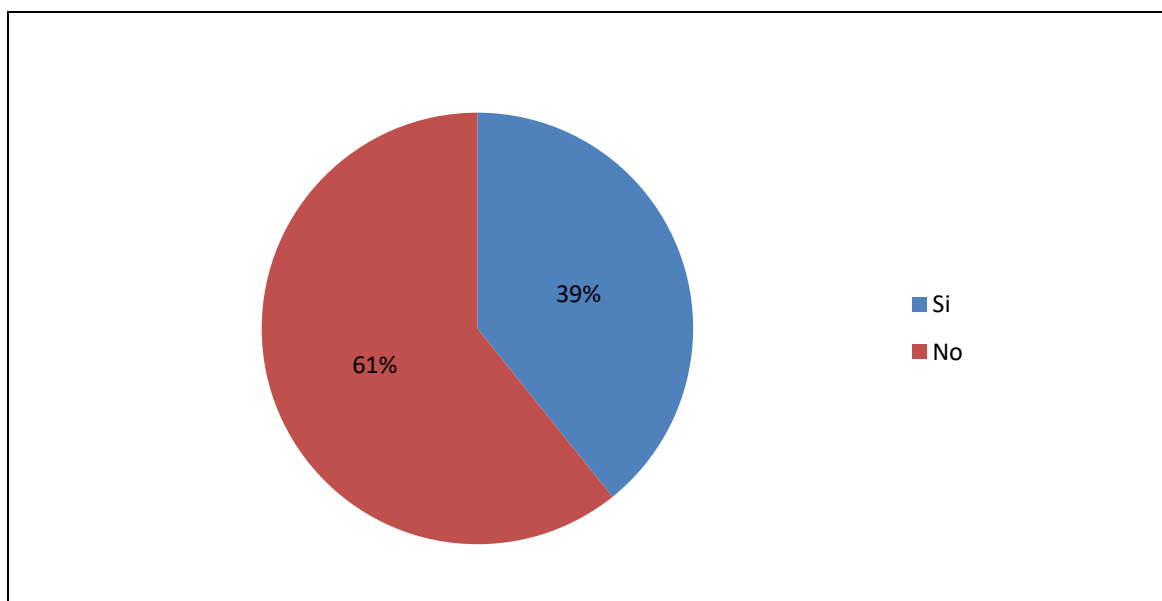
Gráfica 14. Personas, que han recibido una carta invitación, relacionada con sus depósitos en efectivo.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

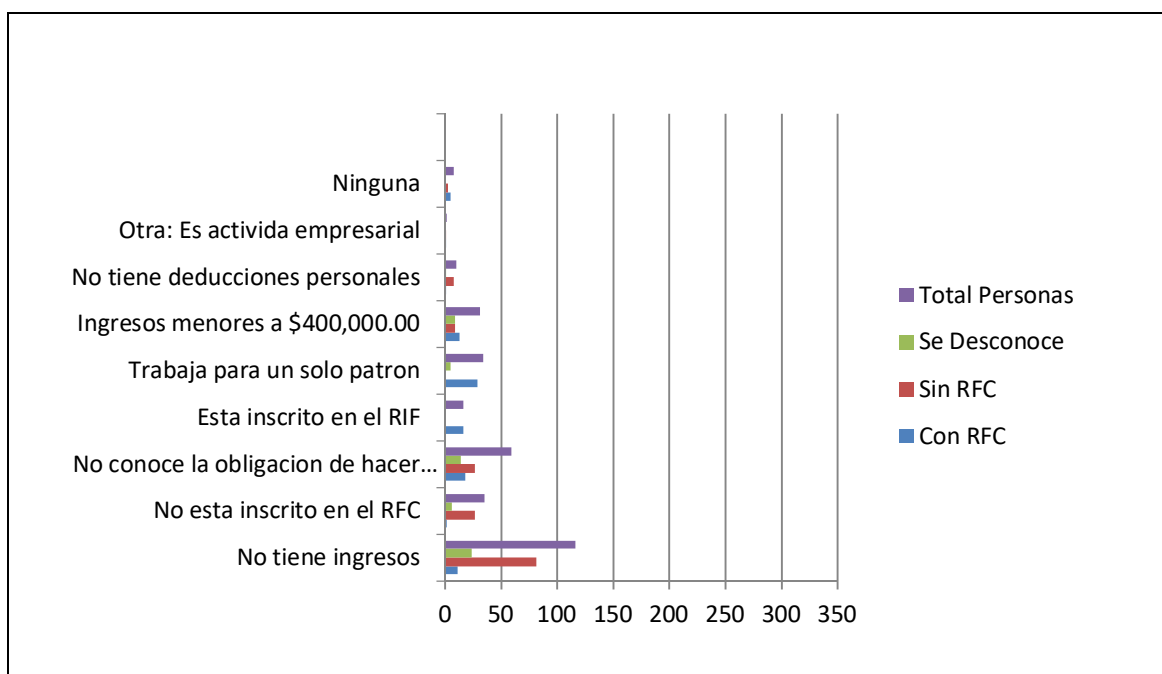
En la gráfica 14, se muestra que el 98%, de las personas, a las que se les aplico en cuestionario, no han recibido una carta invitación.

Gráfica 15. Personas que presentan declaración anual del Impuesto sobre la Renta.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 16. Motivo, por los que las personas, no presentan declaración anual.



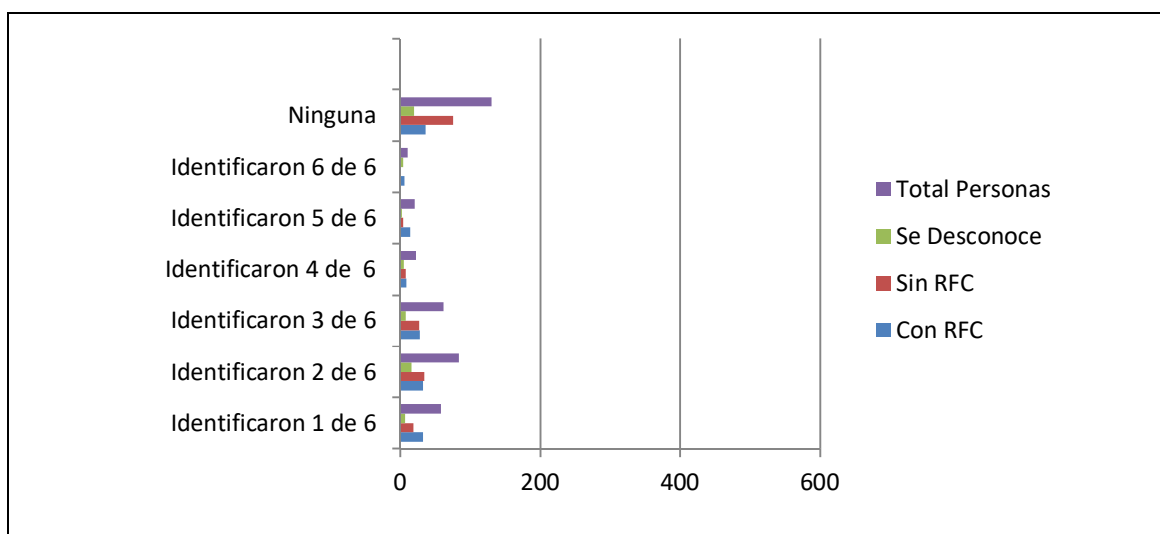
Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

De los que sí están inscritos en el RFC solo el 39% presenta declaración anual, como se muestra en la gráfica 15, y del 61% que no presenta, 75% no presenta porque no está obligado. Es decir, para efectos de la gráfica 16, se considera no obligado, a los que contestaron:

- Sus Ingresos anuales son menores a \$400,000.00 pesos.
- Trabajan para un solo patrón.
- Está inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- No está inscrito en el Registro federal de contribuyentes (RFC).
- No tiene Ingresos.

Por otro lado en cuanto a las preguntas sobre las consecuencias fiscales relacionadas con el uso del efectivo, se recopiló la siguiente información.

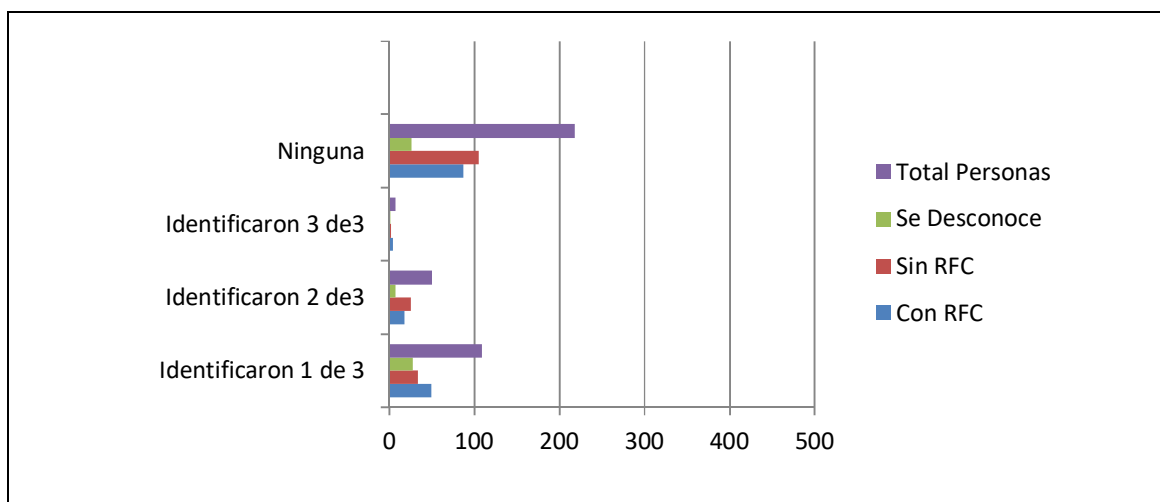
Gráfica 17. Conocimiento de las personas, sobre que deducciones personales que están en LISR.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

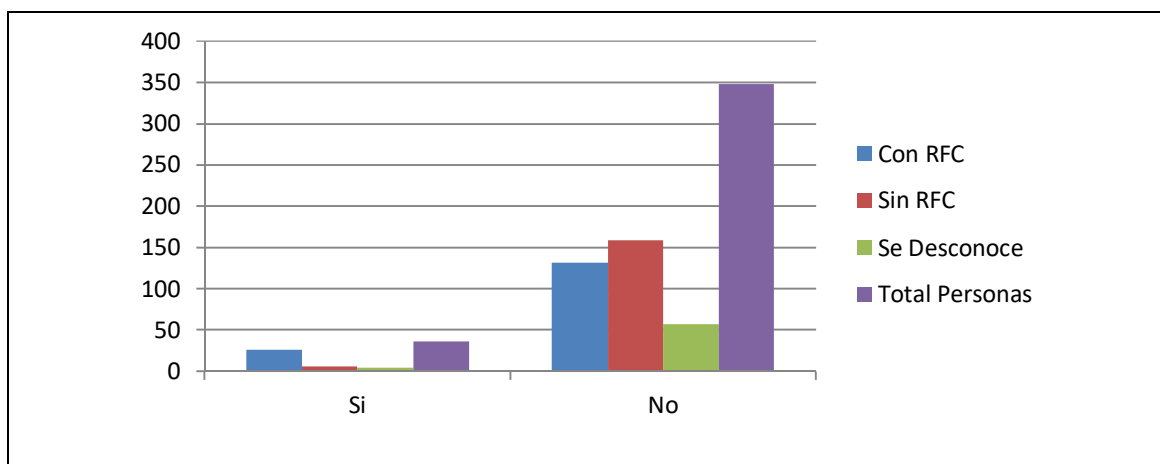
En la gráfica 17, se muestra que un tercio de las personas, no tiene conocimiento de las deducciones personales, el resto un poco y solo un 3% identifico todas las deducciones personales que se enlistaron en la pregunta.

Gráfica 18. Conocimiento de las personas, sobre que deducciones personales no pueden pagarse en efectivo.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

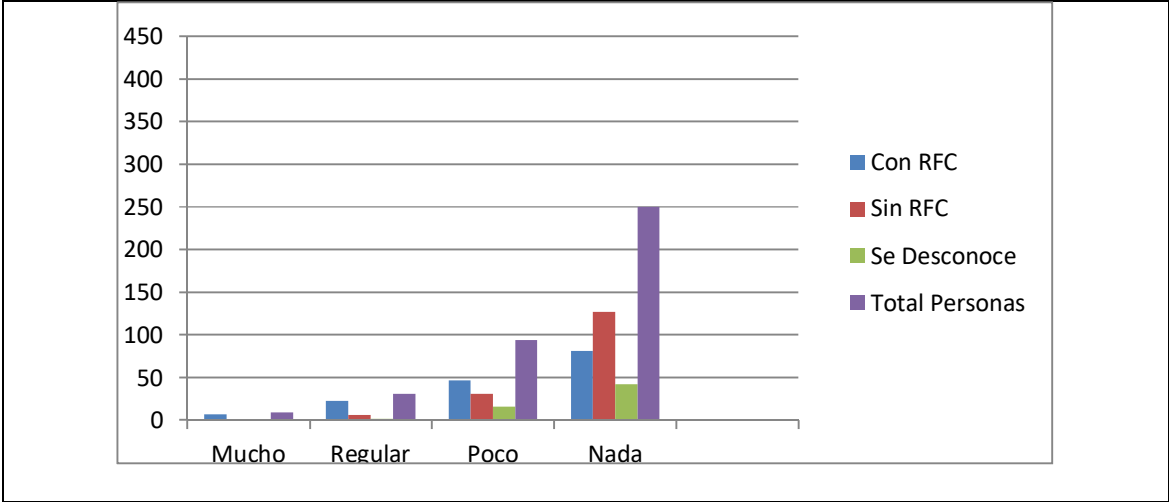
Gráfica 19. Conocimiento de la personas, sobre el monto permitido para las deducciones pagadas en efectivo.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

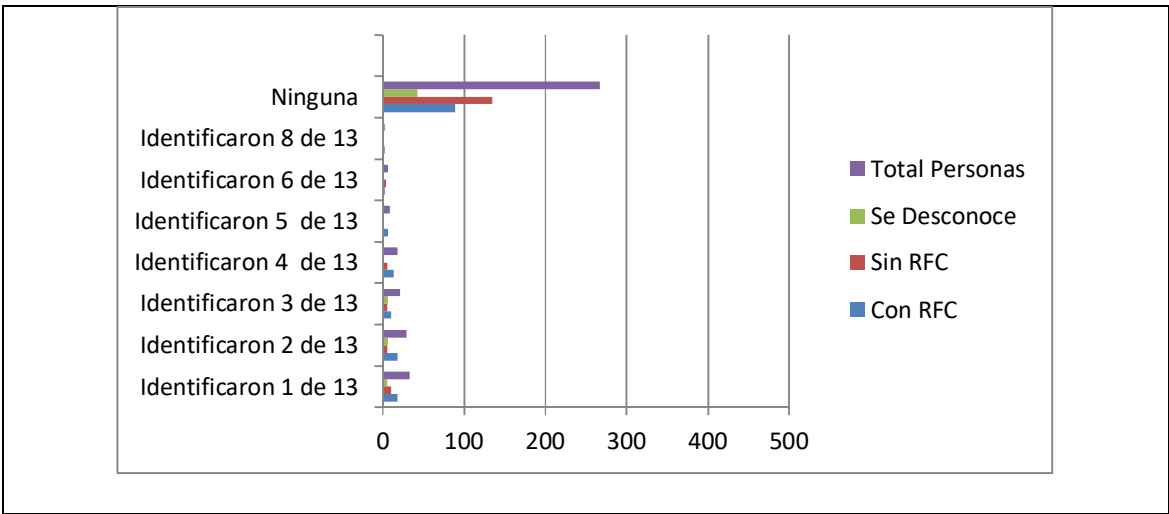
Según la gráfica 18, el 57% no sabe que deducciones personales se deben pagar en efectivo, y en relación a la gráfica 19, el 91% no sabe cuánto es el monto máximo permitido para pagar una factura en efectivo para el caso de las deducciones autorizadas.

Gráfica 20. Conocimiento de la personas, sobre la ley anti lavado de dinero, LFPIORPI.



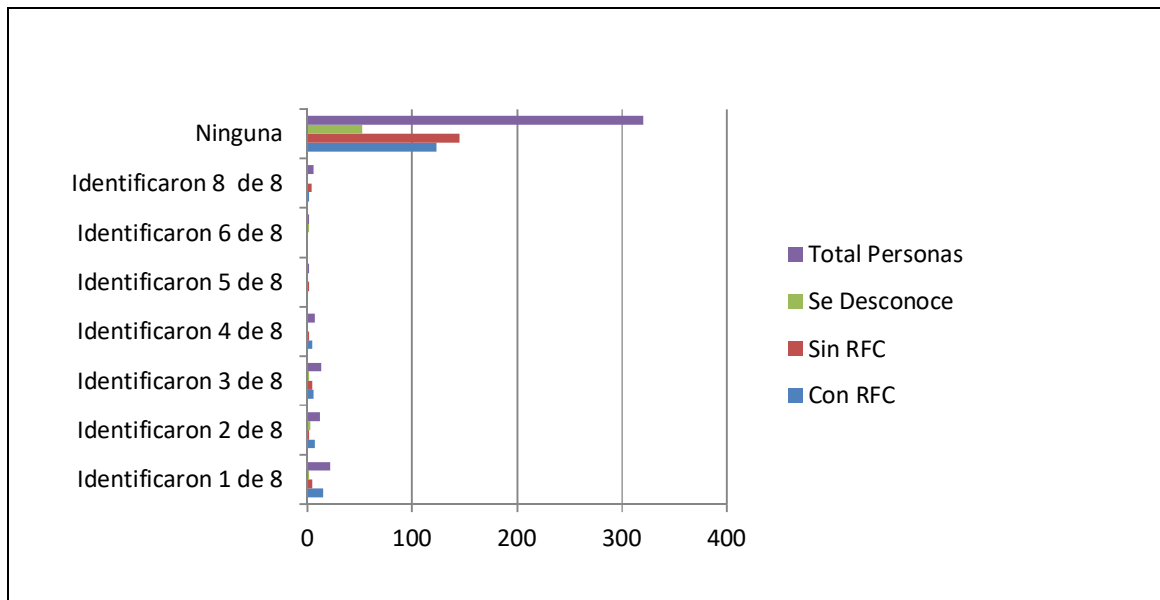
Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 21. Conocimiento de la personas, sobre las actividades vulnerables, que están en la LFPIORPI.



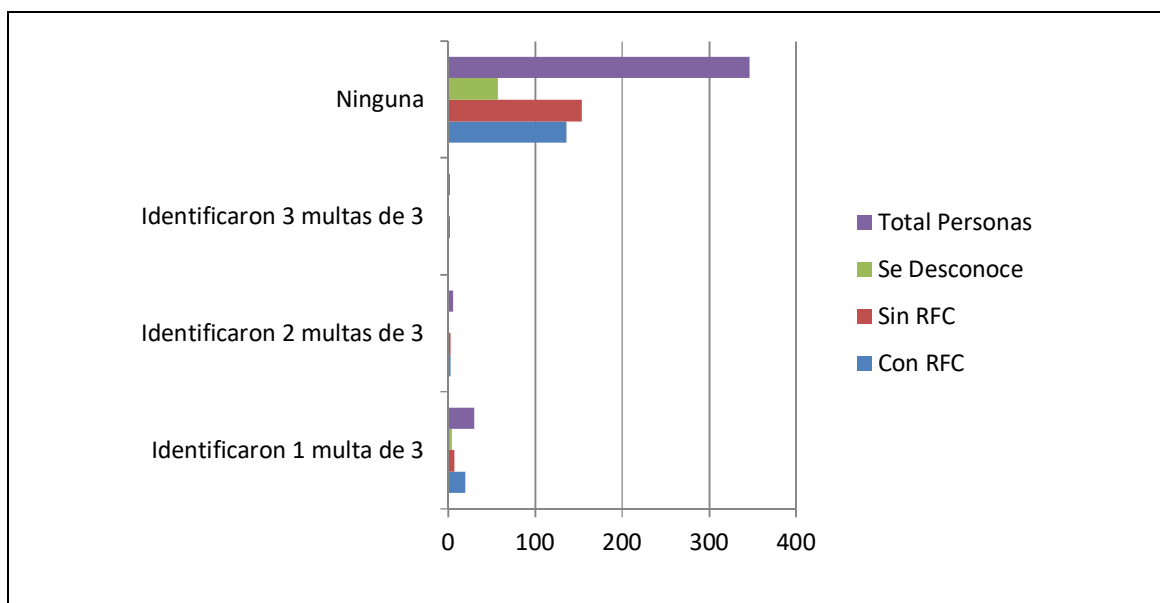
Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 22. Conocimiento de la personas, sobre las actividades limitadas, a ser pagadas en efectivo.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

Gráfica 23. Conocimiento de la personas, sobre la multas, que contiene la ley anti lavado de dinero.



Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las respuestas de los cuestionarios.

En cuanto a la ley anti lavado de dinero el 65% no ha oído hablar sobre ella, el resto solo un poco, como se muestra en la gráfica 20.

Como se observa en la gráfica 21 y 22, el 83% desconoce las actividades, que se encuentran, en dicha ley que están limitadas para ser pagadas o cobradas en efectivo.

Y por último, la gráfica 23, muestra que el 90% no tiene conocimiento sobre las multas, por no informar al SAT, sobre los clientes que pagaron en efectivo esas actividades, contenidas en esta ley.

Tabla1. Resultados obtenidos en el análisis de Leyes fiscales.

Consecuencias	Descripción	Ley
Acumulación del Ingreso.	Cuando una persona física reciba ingresos por préstamos, donativos o premios, estos no se consideraran un ingreso, sin embargo se tiene la obligación de informar, en la declaración del ejercicio, sobre estos conceptos, cuando en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00, ya que de no hacerlo se considerara como un ingreso acumulable. Los depósitos en efectivo efectuados en instituciones bancarias, así como pagos a tarjetas de crédito, que no estén documentados, se presumirán ingresos y se les aplicara la tasa del 35% de impuesto sin deducción alguna.	Ley del Impuesto Sobre la Renta. (LISR)
No Deducibilidad de Gastos.	No son deducibles los gastos mayores a \$2,000.00 pesos, pagados en efectivo, y en el caso de Régimen de Incorporación Fiscal si rebasan de \$5,000.00 pesos. En el caso de deducciones personales que las personas físicas pueden aplicar en la declaración anual del ejercicio, por ejemplo gastos médicos, colegiaturas, y prima de seguros de gastos médicos, no podrán ser pagadas en efectivo, ya que de lo contrario la consecuencia es una disminución del Saldo a favor o incremento del pago de ISR, en su caso.	Ley del Impuesto Sobre la Renta. (LISR)
Sanciones por no informar.	Quienes no informen sobre las personas que lleven a cabo las actividades y montos señalados en la ley anti lavado de dinero se les impondrá una sanción de 10,000 y hasta 65,000 días de Salario Mínimo, equivalente a (\$800,400.00 hasta 5,202,600.00 pesos).	Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI)
Delitito de Defraudación Fiscal.	En el caso de que se tipifique el delito de defraudación fiscal, por ocultamiento de ingresos, este se sanciona con: prisión de 3 meses a 2 años cuando el monto defraudado sea menor a 1 millón 369 mil 930 pesos, 2 a 5 años de 1 millón 369 mil 930 pesos a de 2 millones 54 mil 890 pesos, y de 3 a 9 años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2 millones 54 mil 89 pesos.	Código Fiscal de la Federación. (CFF)

Fuente: Elaboración Propia, datos tomados de las leyes fiscales.

Tomando como base la tabla 1, donde se resumen las consecuencias, derivadas del uso del efectivo, contenidas en las leyes analizadas, en esta investigación, se interpreta lo siguiente.

Acumulación del Ingreso.

En relación a la tabla anterior se observa que el pago de ISR en el caso de personas físicas, que son el sujeto de esta investigación, está relacionado con el ingreso efectivamente cobrado, donde el primer supuesto es el cobro en efectivo, independientemente si la persona realiza una actividad o no, o si está dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el impuesto se causa solo con la percepción del ingreso. Y en el caso de ingresos por préstamos, donativos o premios, si no se informan en la declaración, se considerara como un ingreso acumulable.

En relación a lo anterior otro ingreso que se debe acumular es, el que determine la autoridad, el cual se obtiene una vez que el SAT, tiene toda la información, de las discrepancias por los ingresos omitidos, para posteriormente, proceder a determinar una presuntiva de ingresos, esto le ocasionara a la persona física que tenga que pagar ISR sobre esos ingresos.

En este caso la presunción de ingresos derivada de depósitos bancarios la encontramos en el artículo 59 III del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona que para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se debán pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán,

salvo prueba en contrario que serán ingresos los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para ello se considerará que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

Se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$1,285,670.00 en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones. Además de la presuntiva por depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente, esta se puede dar también cuando se deposita en las cuentas personales de terceros, en los términos de la facción IV de este mismo artículo, se establece que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

Que en este caso, en particular, se estaría hablando del pago de terceros, una figura muy utilizada por los profesionista que realizan pagos por cuenta de la empresa, como por ejemplo el contador que se le deposita en su cuenta, para que pague los impuestos del contribuyente.

En este caso si no se registra en la contabilidad también se podrá determinar presuntiva de ingresos en los términos de esta fracción.

En ambos casos, las consecuencias de una presuntiva de este tipo, son, además de pagar el impuesto correspondiente, con actualizaciones y recargos, tendrá que pagar la multa establecida en el art. 84 III que puede ser desde \$290.00 pesos hasta \$5,390.00 pesos, ya que además de omitir el pago del impuesto incurrió en la infracción del art. 83 IV por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos establecidos.

Esta figura de presunción de ingresos está siendo utilizada por el SAT a través de cartas invitación, las cuales son un exhorto a los contribuyentes o no contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, estos exhortos consisten en dar a conocer a la persona los depósitos efectuados en sus cuentas bancarias, y por lo cuales no se han pagado el impuesto de ISR.

Estas cartas invitación se expiden cuando los depósitos en efectivo hayan excedido los límites establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para estar en el supuesto de no presentar declaración anual.

Por ejemplo, para el caso de los asalariados o asimilables a salarios, es cuando sus ingresos son mayores a \$400,000.00, están obligados a presentar declaración anual y en su caso a pagar el Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo establecido en el artículo 98 frac III inciso e de la LISR.

Bajo el mismo tenor de ideas, si los depósitos en efectivo realizados en un año de calendario, son mayores a \$400,000.00, la autoridad fiscal puede presumir que estos depósitos son ingresos del contribuyente, por lo que es muy probable que la autoridad fiscal envíe carta invitación para aclarar dicha situación o en su caso, pagar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

No deducibilidad de gastos.

La segunda consecuencia, mostrada en la tabla 1, nos indica las restricciones, en materia de deducibilidad, que ha implementado el SAT, para evitar el uso del efectivo.

En cuanto a las deducciones autorizadas, la LISR en el artículo 147 Frac, IV, del título de personas físicas, establece que, es requisito para que un gasto sea deducible, deberá estar amparado con el comprobante fiscal y que los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00 pesos, se efectúen mediante transferencia electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa del propio contribuyente.

No obstante, en el caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, atendiendo a lo que dice el art. 112 de esta misma ley, podrán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00 pesos, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Excepto tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00 pesos.

En este caso se observa cómo se limita el uso de efectivo, condicionando la deducibilidad al no pago en efectivo, por lo que, forzosamente el contribuyente tendrá que abrir una cuenta bancaria para realizar los traspasos o pagar con cheque nominativo, ya que, caso contrario, el gasto no será deducible y por consecuencia habrá un pago mayor de impuesto.

Además de las deducciones autorizadas, las personas físicas podrán deducir en su declaración anual del ejercicio las deducciones personales autorizadas previstas en el artículo 151 de la LISR.

Las deducciones personales como su nombre lo indica tienen que ver con gastos personales que realiza la persona física en un ejercicio fiscal, y que no tienen relación con su actividad, como en el caso de las deducciones autorizadas.

Estas deducciones personales también están condicionadas, a no ser pagadas en efectivo, para que se puedan deducir en la declaración anual. Donde en el mismo artículo aclara que el pago de estos gastos se debe realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Sanciones por no informar

Existen medios por los que la autoridad puede rastrear el efectivo, y esto se da cuando la persona, rente una casa habitación o local comercial, adquiera bienes o cuando deposite en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Esto sucede, porque en la ley de ISR, se imponen obligaciones y sanciones, como se muestra en la tabla 1, a ciertas personas de informar por los ingresos percibidos en efectivo, que van relacionadas con el tipo de actividad que realizan, la autoridad lo utiliza para detectar aquellas personas que hacen erogaciones en efectivo.

En primer lugar está la obligación contenida en el artículo 118 frac V, de informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos por concepto de arrendamiento.

De esta misma forma también están obligados a informar según lo establece el artículo 128 de la LISR, los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

Y por último, el artículo 55, fracción IV de la LISR, establece la obligación a las instituciones del sistema financiero, que consiste en proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero la información de depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en dichas instituciones, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Como se observa dentro de la misma ley de ISR se norma la obligación de informar sobre estas tres operaciones cuando son efectuadas en efectivo, la cual es una forma de fiscalización que utiliza el SAT, para allegarse de información a través de terceros.

Además de las obligaciones de informar que se encuentran en la LISR, que ya fueron descritas, existe un listado de actividades, la cuales al ser cobradas en efectivo, deberán ser informadas al SAT, según los montos establecidos en esta ley, este listado de actividades, se encuentran regulados en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI)

En su artículo 32 prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes.

Hasta por un monto de \$586,146.00 pesos, sobre la constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, hasta por un monto de \$234,458.00 pesos, sobre las transmisiones de propiedad de: derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios, prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo, constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales, y constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes inmuebles, vehículos o servicios de blindaje.

Defraudación Fiscal

Como se observa en la tabla 1, la autoridad puede tipificar el delito de defraudación fiscal en los términos del artículo 109 del CFF que contempla al hecho de consignar ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos, así como al hecho de realizar erogaciones superiores a los ingresos declarados, es decir propiamente la discrepancia fiscal, como delito equiparable a la defraudación fiscal, con pena privativa de la libertad de entre 3 meses hasta 9 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1'832,920.

En caso de no ser ingresos, se recomienda acudir a la Administración que le corresponde de acuerdo con su domicilio fiscal para comprobar mediante la documentación correspondiente que se trata de cantidades que no estás obligado a acumular de conformidad con las disposiciones legales (como en el caso de que te hubieran otorgado un préstamo o hubieses recibido un donativo).

Capítulo 4

Conclusiones y recomendaciones

En función a los resultados obtenidos, en esta investigación, y a la interpretación de los mismos se concluye que:

No todas las Personas físicas están inscritas en el RFC, sin embargo, a pesar de ello, la gran mayoría tiene cuenta bancaria, donde depositan los ingresos que son percibidos en efectivo, por lo que se llega a la conclusión que, es muy probable que en un momento dado, se les pudiera determinar una omisión de ingresos a través de esos depósitos en efectivo, que realicen en sus cuentas bancarias.

En relación a lo anterior, cabe mencionar, que en México no hay secreto bancario en cuanto a la información bancaria de los contribuyentes que pida tanto la SHCP y el SAT, entre otros, esta facultad esta contenida en la Ley de Instituciones de Crédito, y no solo en México, no hay secreto bancario, por ejemplo en Guatemala, según concluye Riveiro (2007), en su investigación.

Donde menciona que: "El secreto bancario se presenta con una visión equilibrada entre la información susceptible de ser suministrada y la que tiene el carácter de reserva, es decir se ofrece una protección a la información confiada a la entidad, pero dicha protección no es absoluta, ya que no puede estar por encima del interés público y general". Riveiro (2007).

En relación a dichos depósitos en efectivo, Hernández (2008), en su investigación de LIDE, concluye que el SAT, además de cobrar el 2% sobre los depósitos en efectivo, pretende determinar ingresos no declarados, y cobrar un 28% de ISR.

Por lo que el objetivo de informar al SAT, sobre los depósitos en efectivo, es determinar una presunción de ingresos, por medio de la figura de discrepancia fiscal, para que la persona física, pague impuestos, por esos ingresos omitidos.

No obstante Landa (2014), agrega que además del cobro de impuestos, que menciona Hernández, la discrepancia fiscal, deberá ser castigada como, delito de defraudación fiscal equiparable, cuando las personas físicas presenten en sus declaraciones deducciones falsas o ingresos menores a los que realmente percibieron.

En cuanto a ley anti lavado de dinero, se concluye que las personas físicas, desconocen las consecuencias sobre, tener efectivo en cuentas bancarias y/o pagar en efectivo algunas de las actividades vulnerables, siendo que ambas actividades, son susceptibles a ser informadas a la SAT.

Por lo tanto, para el SAT, el uso del efectivo es un foco rojo, en cuanto al tema de evasión de impuestos y de procedencia de los recursos.

En relación al punto anterior, Arroyo (2007), afirma que, la evasión de impuestos induce a los agentes económicos a recurrir en mayor medida al uso de efectivo en sus transacciones económicas y en cuanto a la procedencia de los recursos, Esteban (2012),

concluye que, la introducción de dinero en efectivo al circuito legal comienza por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran la identificación de sus clientes como pueden ser restaurantes, bares, estaciones de servicio, grandes cadenas de almacenes, empresas de transportes, entre otros.

Por último es importante destacar que México es de los pocos países que utiliza los tres mecanismos para la reducción de la evasión mediante el uso de efectivo: límites a las transacciones en efectivo, registro de transacciones en efectivo e impuestos. Fuentes (2012).

Después de lo anterior expuesto, se concluye que las consecuencias del uso del efectivo, pueden ser, en el menor de los casos, una no deducibilidad de gastos, hasta la presunción de ingresos por evasión fiscal.

Por lo que se confirma la hipótesis presentada en esta investigación, donde se expuso, que las consecuencias derivadas del uso de efectivo en las transacciones cotidianas, llevadas a cabo por las personas físicas en México abarcan desde una simple no deducibilidad hasta la tipificación del delito de defraudación fiscal.

Recomendaciones

Finalmente, para concluir, se recomienda documentar todas las operaciones llevadas a cabo, para poder comprobar, que un deposito en la cuenta bancaria de la persona física, no es necesariamente un ingreso, ya que puede ser, un préstamo, un donativo entre cónyuges, una herencia, por ejemplo, los cuales son supuestos, en los que efectivamente se aumenta el

patrimonio de la persona, pero no necesariamente es un ingreso gravado para ISR, ya que estos, por ejemplo, entre otros, están contenidos en el artículo 93 de la LISR, en el cual se mencionan todos los ingresos, que se consideran exentos para efectos del ISR.

En cuanto, a la obligación que tienen los bancos, de informar sobre aquellos depósitos en efectivo, superiores a los \$15,000.00 pesos al mes, se recomienda que el uso del efectivo se sustituya por transferencias bancarias, cheques, monederos electrónicos, es decir, todo aquello que deje una evidencia.

Relacionado con el tema de la deducibilidad de gastos o compras, es decir la disminución de la base gravable para ISR, también es importante cuidar los montos máximos permitidos, establecidos LISR, en lo que se refiere a la forma de pago, para que dicho gastos, pueda ser deducible, que en el caso de personas físicas es de \$2,000.00 pesos por factura, y en la caso específico, del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), es de hasta \$5,000.00 pesos en efectivo.

Por último se recomienda, que para controlar y transparentar el origen y aplicación del efectivo, se lleve un registro contable, y se conserven los estados de cuenta bancarios, para futuras aclaraciones, con la autoridad fiscal.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de Actividades Vulnerables.

Tabla 2. Actividades vulnerables, por las que se tiene que dar aviso al SAT.

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325 SMVDF (\$23,738)	645 SMVDF (\$47,110.80)
Tarjetas de crédito o de servicios	805 SMVDF (\$58,797.20)	1,285 SMVDF (\$93,856.40)
Tarjetas prepagadas	645 SMVDF (\$47,110.80)	645 SMVDF (\$47,110.80)
Cheques de viajero	Siempre	645 SMVDF (\$47,110.80)
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	1,605 SMVDF (\$117,229.20)
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	8,025 SMVDF (\$586,146)
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805 SMVDF (\$58,797.20)	1,605 SMVDF (\$117,229.20)
Subasta y comercialización de obras de arte	2410 SMVDF (\$176,026.40)	4,815 SMVDF (\$351,687.60)
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210 SMVDF (\$234,458.40)	6,420 SMVDF (\$468,916.80)
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410 SMVDF (\$176,026.40)	4,815 SMVDF (\$351,687.60)
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	3,210 SMVDF (\$234,458.40)
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605 SMVDF (\$117,229.20)	3,210 SMVDF (\$234,458.40)
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605 SMVDF (\$117,229.20)	3,210 SMVDF (\$234,458.40)
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados.
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes	Siempre	
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores	Siempre	
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles	Siempre	
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles	Siempre	
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	16,000 SMVDF (\$1,168,640)
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial	Siempre	8,025 SMVDF (\$586,146)
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de	Siempre	8,025 SMVDF

dominio o de garantía sobre inmuebles		(\$586,146)
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	Siempre	Siempre
Avalúos sobre bienes	8,025 (\$586,146)	8,025 (\$586,146)
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso	Siempre	Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre
Vehículos	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas	Siempre	Siempre
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre
Equipo o materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485 SMVDF (\$35,424.40 valor individual)	485 SMVDF (\$35,424.40 valor individual)
Obras de arte	4,815 SMVDF (\$351,687.60)	4,815 SMVDF (\$351,687.60)

Nota. Recuperado del Portal de Prevención de la Lavado de Dinero. 2016. Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 2. Instrumento. Cuestionario utilizado

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
Cuestionario

Instrucciones: Por favor conteste las preguntas marcando con una X la contestación, en algunas puede contestar más de una.

¡Muchas gracias por su cooperación!

1.

1. ¿Está usted dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)?

A) Si **B)** No **C)** No se

2. ¿En qué régimen fiscal esta dado de alta?

A) Sueldos	D) Actividad empresarial	G) Otro._____.
B) Arrendamiento	E) RIF	
C) Servicios Profesionales	F) No se	

3. ¿A qué se dedica?

A) Empleado	C) Rentas	E) Hogar
B) Comerciante	D) Estudiante	F) Otro._____.

4. ¿Tiene cuenta bancaria?

A) Si **B)** No

5. ¿Qué tipo de Cuenta Bancaria tiene?

A) Nomina	C) Ahorro (Dólares)	E) Otro._____.
B) Ahorro (Pesos)	D) Inversión	

6. Su cuenta bancaria es de uso:

A) Personal	C) Maneja una sola cuenta para personal y negocio.	D) Separa la cuenta personal de la del negocio.
B) Para su actividad o negocio		

7. ¿Tiene tarjeta de crédito?

A) Si **B)** No

8. ¿Qué forma de pago utiliza para pagar sus compras y gastos?

A) Efectivo	D) Cheque	F) Otro._____.
B) Tarjeta de Débito	E) Transferencia electrónica	
C) Tarjeta de Crédito		

9. Enumere del 1 al 5 la forma de pago que más utiliza.

- () Efectivo () Cheque () Otro. _____.
- () Tarjeta de Débito () Transferencia
- () Tarjeta de Crédito electrónica

10. Los ingresos que percibe regularmente son en:

- A)** Efectivo
B) Depositados a una tarjeta de Débito
C) Depositados a una tarjeta de Crédito
D) Cheque
E) Transferencia electrónica
F) Otro. _____

11. ¿Sabe a partir de qué cantidad de depósitos en efectivo por mes, que usted deposite en su cuenta bancaria, tiene el banco obligación de informarle al SAT?

- A) No** **B) Si** ¿Qué cantidad? _____.

12. ¿Tiene conocimiento de las cartas invitación sobre depósitos en efectivo que el SAT está enviando a las personas?

- A)** Mucho **B)** Regular **C)** Poco **D)** Nada

13. ¿A qué se les invita a los contribuyentes en esa carta invitación?

- A)** Regularizar su situación fiscal.
- B)** Pagar ISR sobre los ingresos depositados en efectivo en sus cuentas bancarias.
- C)** Inscribirse en el RFC.
- D)** Pagar multas por no haber pagado impuestos.

14 ¿Le han enviado a usted, alguna carta invitación, relacionada con sus depósitos en efectivo?

- A) Si** **B) No**

15. ¿Presenta usted declaración anual del Impuesto sobre la Renta?

- A) Si** **B) No**

16. Si su respuesta anterior fue No. ¿Cuál es el motivo por el que no presenta declaración anual?

- A) No tiene ingresos.
- B) No está inscrito en el RFC.
- C) No conoce la obligación de presentar declaración anual.
- D) Está inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- E) Trabaja para un solo patrón.
- F) Sus ingresos anuales no rebasan \$400,000.00 pesos.
- G) No tiene deducciones personales.
- H) Otra.

17. Del siguiente listado, marque con una X, las que son deducciones personales:

- | | |
|----------------------|----------------------------|
| () Gasto Medico | () Transporte escolar |
| () Colegiaturas | () Donativos |

- | | |
|--|--|
| ☐ Gastos funerarios | ☐ Agua, luz, teléfono |
| ☐ Papelería y útiles | ☐ Renta del local comercial |
| ☐ Artículos de limpieza | ☐ Compras |
| ☐ Prima de seguro de gastos médicos | ☐ Gasolina |

18 Marque con una X las deducciones personales que no se pueden pagar en efectivo:

- | | |
|--|---|
| ☐ Gasto Medico | ☐ Transporte escolar |
| ☐ Colegiaturas | ☐ Gastos funerarios |
| ☐ Prima de seguro de gastos médicos | ☐ Donativos |

19. ¿Tiene conocimiento sobre, cuál es el monto para pagos en efectivo de una factura para poderla deducir?

- A) No B) Si ¿Cuánto?.** _____.

20. ¿Ha oído hablar sobre la ley anti lavado de dinero?

- A) Mucho B) Regular C) Poco D) Nada**

21. Del siguiente listado de actividades vulnerables que están en la ley anti lavado de dinero, marque con una X, las que usted tenía conocimiento de que estaban en esta ley:

- ☐ Juegos con apuesta, concursos y sorteos.
- ☐ Tarjetas de crédito o de servicios.
- ☐ Tarjetas pre pagadas.
- ☐ Cheques de Viajero.
- ☐ Prestamos o créditos.
- ☐ Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles.
- ☐ Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes.
- ☐ Subasta y comercialización de obras de arte.
- ☐ Distribución y comercialización de vehículos.
- ☐ Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles).
- ☐ Transporte y custodia de dinero o valores.
- ☐ Derechos Personales de uso y goce de bienes inmuebles.
- ☐ Recepción de donativos por parte de las organizaciones sin fines de lucro.
- ☐ Ninguna de las anteriores.

22. Marque con una X las actividades que tiene usted conocimiento que están limitadas en la ley anti lavado de dinero, para ser pagadas o cobradas en efectivo:

- ☐ Compraventa de inmuebles mayores a \$ 586,146.00 pesos.
- ☐ Compraventa de vehículos mayores a \$ 234,458.50 pesos.
- ☐ Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos mayores a \$ 234,458.50 pesos.
- ☐ Adquisición de boletos de apuestas, concursos o sorteos mayores a \$ 234,458.50.
- ☐ Pago de premios de apuesta, concursos o sorteos mayores a \$ 234,458.50 pesos.
- ☐ Servicios de blindaje mayores a \$ 234,458.50 pesos.
- ☐ Compra venta de acciones o partes sociales mayores a \$ 234,458.50 pesos.
- ☐ Arrendamiento de inmuebles mayores a \$ 234,458.50 pesos.
- ☐ Ninguna de las anteriores.

23. Marque con una X las multas, que tiene usted conocimiento, que contiene la ley anti lavado de dinero por no informar sobre los clientes que pagaron en efectivo las actividades limitadas por esta ley:

- () 200 a 2,000 VSM por no implementar una política de identificación del cliente, no guardar la información soporte de la actividad vulnerable y no respetar los plazos y formas de presentación del aviso.
- () 2,000 a 10,000 VSM para los federatarios públicos por no cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero.
- () 10,000 a 65,000 VSM para los federatarios públicos, que no avisen sobre actos u operaciones vulnerables
- () Ninguna de las anteriores.

Anexo 3. Tabla de Respuestas obtenidas del cuestionario utilizado.

Tabla 3: Respuestas

1	Están dados de alta en el RFC:	SI	NO	NO SE	TOTAL
		158	165	61	384
2	Régimen fiscal que están dados de alta:				
A	Sueldos	75	4	2	81
B	Arrendamiento	2	0	0	2
C	Servicios Profesionales	15	0	0	15
D	Actividad Empresarial	14	0	0	14
E	RIF	29	0	0	29
F	No se	13	2	18	33
G	Otro: Asalariado	8	0	30	38
H	Ninguna	2	159	11	172
		158	165	61	384
3	A que se dedican:				
A	Empleado	80	21	21	122
B	Comerciante	55	14	2	71
C	Rentas	2	0	1	3
D	Estudiante	13	101	27	141
E	Hogar	4	24	10	38
F	Otro	4	0	0	4
G	Ninguna	0	5	0	5
		158	165	61	384
4	Tienen cuenta bancaria:				
A	Si	128	87	35	250
B	No	30	78	26	134
		158	165	61	384
5	Tipo de cuenta bancaria que tienen:				
A	Nomina	77	11	9	97
B	Ahorro (Pesos)	39	74	25	138
C	Ahorro (Dólares)	2	2	0	4
D	Inversión	7	0	0	7
E	Otro: Cheques	3	0	1	4
		128	87	35	250

6 Su cuenta bancaria es de uso:

- A Personal
- B Para su actividad o negocio
- C Maneja una sola cuenta
- D Separa la cuenta personal del negocio

79	86	35	200
14	1	0	15
30	0	0	30
5	0	0	5
128	87	35	250

7 Tienen tarjeta de crédito:

- A Si
- B No

48	10	13	71
110	155	48	313
158	165	61	384

8 Forma de pago utilizada para sus compras y gastos:

- A Efectivo
- B Tarjeta de Debito
- C Tarjeta de Crédito
- D Cheque
- E Transferencia electrónica
- F Otro
- G Efectivo y Tarjeta de Crédito
- H Tarjeta de débito y crédito
- I Tarjetas, efectivo, cheque
- J Ninguna

97	89	35	221
16	7	4	27
4	2	3	9
2	0	0	2
2	0	0	2
32	44	12	88
2	0	0	2
3	2	0	5
0	21	7	28
158	165	61	384

9 Forma de pago que más utiliza:

- A Efectivo
- B Tarjeta de Debito
- C Tarjeta de Crédito
- D Cheque
- E Transferencia electrónica
- F Otro
- G Ninguna

124	147	52	323
22	11	2	35
6	1	4	11
2	0	2	4
4	0	0	4
0	0	0	0
0	6	1	
158	165	61	384

10 Los ingresos que percibe regularmente son en:

- A Efectivo
- B Depositados a una Tarjeta de Debito
- C Depositados a una Tarjeta de Crédito
- D Cheque
- E Transferencia electrónica
- F Otro

82	102	28	212
54	25	19	98
2	0	2	4
2	1	0	3
5	0	0	5
0	4	0	4

- G** Efectivo y cheque
H Efectivo y tarjeta de debito
I Efectivo y tarjeta de crédito
J Ninguna

2	0	0	2
9	26	7	42
2	2	3	7
0	5	2	7
158	165	61	384

11 Sabe a partir de qué cantidad de depósitos en efectivo por mes, se informa al SAT:

- A** Si
B No

40	0	0	40
118	165	61	344
158	165	61	384

12 Tiene conocimiento de las cartas invitación sobre depósitos en efectivo que el SAT

- A** Mucho
B Regular
C Poco
D Nada

6	0	0	6
35	20	4	59
46	29	15	90
71	116	42	229
158	165	61	384

13 A qué se les invita a los contribuyentes en esa carta invitación:

- A** Regularizar su situación fiscal
B Pagar ISR sobre el efectivo depositado
C Inscribirse en el RFC
D Pagar multas por no haber pagado ISR
E Ninguna

36	16	8	60
18	9	2	29
41	36	14	91
3	2	6	11
60	102	31	193
158	165	61	384

14 Le han enviado a usted, alguna carta invitación:

- A** Si
B No

4	1	2	7
154	164	59	377
158	165	61	384

15 Presenta usted declaración anual del ISR:

- A** Si
B No

62	9	2	73
96	156	59	311
158	165	61	384

16 ¿Cuál es el motivo por el que no presenta anual?

- A** No tiene ingresos
B No está inscrito en el RFC
C No conoce la obligación de hacer anual

11	81	24	116
2	27	6	35
18	27	14	59

D	Está inscrito en el RIF	16	0	0	16
E	Trabaja para un solo patrón	29	0	5	34
F	Sus Ingresos anuales no rebasan \$400,000.00	13	9	9	31
G	No tiene deducciones personales	1	8	1	10
H	Otra: Es actividad empresarial	1	1	0	2
I	Ninguna	5	3		8
		96	156	59	311
17	Son deducciones personales:				
	Identificaron 1 deducción personal de 6	33	18	7	58
	Identificaron 2 deducciones personales de 6	33	34	16	83
	Identificaron 3 deducciones personales de 6	27	26	8	61
	Identificaron 4 deducciones personales de 6	9	8	5	22
	Identificaron 5 deducciones personales de 6	14	4	2	20
	Identificaron 6 deducciones personales de 6	6	0	4	10
	Ninguna	36	75	19	130
		158	165	61	384
18	Deducciones personales que no se pueden pagar en efectivo:				
	Identificaron 1 deducción personal de 3	49	33	27	109
	Identificaron 2 deducciones personales de 3	18	25	7	50
	Identificaron 3 deducciones personales de 3	4	2	1	7
	Ninguna	87	105	26	218
		158	165	61	384
19	Cuál es el monto para pagos en efectivo de una factura para poderla deducir:				
	Si	26	6	4	36
	No	132	159	57	348
		158	165	61	384
20	Ha oído hablar sobre la ley anti lavado de dinero				
	Mucho	7	1	1	9
	Regular	23	6	2	31
	Poco	47	31	16	94
	Nada	81	127	42	250
		158	165	61	384
21	Que actividades vulnerables conoce de esta ley:				
	Identificaron 1 actividad vulnerable de 13	18	10	5	33
	Identificaron 2 actividades vulnerables de 13	18	5	6	29
	Identificaron 3 actividades vulnerables de 13	10	5	6	21

Identificaron 4 actividades vulnerables de 13
 Identificaron 5 actividades vulnerables de 13
 Identificaron 6 actividades vulnerables de 13
 Identificaron 8 actividades vulnerables de 13
 Ninguna

13	5	0	18
6	1	1	8
2	4	0	6
2	0	0	2
89	135	43	267
158	165	61	384

22 Que actividades vulnerables están limitadas a pagarse en efectivo:

Identificaron 1 actividad vulnerable de 8
 Identificaron 2 actividades vulnerables de 8
 Identificaron 3 actividades vulnerables de 8
 Identificaron 4 actividades vulnerables de 8
 Identificaron 5 actividades vulnerables de 8
 Identificaron 6 actividades vulnerables de 8
 Identificaron 8 actividades vulnerables de 8
 Ninguna

15	5	2	22
7	2	3	12
6	5	2	13
5	2	0	7
0	2	0	2
0	0	2	2
2	4	0	6
123	145	52	320
158	165	61	384

23 Cuales son la multas por no informar sobre clientes que pagan en efectivo las actividades limitadas.

Identificaron 1 multa de 3
 Identificaron 2 multas de 3
 Identificaron 3 multas de 3
 Ninguna

19	7	4	30
3	3	0	6
0	2	0	2
136	153	57	346
158	165	61	384

Lista de referencias

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de

Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Ley de Instituciones de Crédito.

Código Fiscal de la Federación.

Arroyo J. (2007), La Evasión Fiscal a través de transacciones en efectivo. *www.sat.gob.mx*.

Recuperado en:

http://www.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/C2_2007_eva_fis_tran_efec.pdf

Esteban H. (2012), Lavado de activos: Impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas. *bdigital.uncu.edu.ar* .Recuperado en:

http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5213/capratesislavadodefinitiva.pdf

Fuentes H. (2012), Evasión Fiscal mediante el uso del efectivo. *www.sat.gob.mx*.

Recuperado en:

http://www.sat.gob.mx/administracion_sat/estudios_evasion_fiscal/Documents/eva_fis_efec_2012.pdf

Hernández A. (2008), La ley del impuesto a los depósitos en efectivo y sus efectos.

www.ordenjuridico.gob.mx. Recuperado en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Libros2008/Tesis/1MaestDerPub.pdf>

Landa A. (2014), El Procedimiento de Discrepancia Fiscal equiparable a Defraudación

Fiscal. *cdigital.uv.mx* . Recuperado en:

<http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/35908/1/landagomezanabel.pdf>

Riveiro M. (2007), La incidencia negativa del lavado de dinero en el secreto bancario

Guatemalteco. *biblioteca.usac.edu.gt*. Recuperado en:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7063.pdf

Datos Abiertos SAT (S.F.) Padrón de contribuyentes, *www.sat.gob.mx*. Recuperado en:

http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

COPLADE (2016). Demografía de Ensenada 2016, *www.copladebc.gob.mx* .Recuperado

en:<http://www.copladebc.gob.mx/publicaciones/2016/belectronicos/Demografia%20de%20Ensenada.pdf>

Sistema del Portal en Internet [SPPLD], Actividades Vulnerables, *sppld.sat.gob.mx*

Recuperado en: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>

Impacto en México de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) dentro del escenario de cooperación global para el intercambio de información y prevención de la evasión fiscal.(S.F.) *asesores-stratego.com*. Recuperado en: <http://asesores-stratego.com/publicaciones/impacto-en-mexico-de-la-ley-fatca-foreign-account-tax-compliance-act-dentro-del-escenario-de-cooperacion-global-para-el-intercambio-de-informacion-y-prevencion-de-la-evasion-fiscal/>

HLP (2015). Carta Invitación por Depósito en Efectivo, *hlp.mx*. Recuperado en: <http://hlp.mx/recibiste-una-carta-invitation-del-sat-por-depositos-en-efectivo-nodeclarados-y-tu-cuenta-es-personal/>